



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernadora
Lic. María Eugenia Vidal

Secretario Legal y Técnico
Dr. José María Grippo

Subsecretario Técnico
Dr. Nicolás Galvagni Pardo

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax 0221 429.5621
e-mail info@boletinoficial.gba.gob.ar

www.boletinoficial.gba.gob.ar



Buenos Aires
Provincia

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	5
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	7
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	42
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	42
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	47
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	61
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	63
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	68
<i>Sociedades Por</i>		
<i>Acciones</i>	<i>pág.</i>	79
<i>Simplificadas</i>		

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 1450-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 16 de Noviembre de 2019

VISTO el EX-2019-22948935-GDEBA-DSTAMTGP, por el cual Gabriela Haydée APARICIO solicita licencia por actividad política, con goce de haberes, a partir del 29 de julio de 2019 y por el término de doce (12) días, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada solicita licencia por actividad política a partir del 29 de julio de 2019 y durante doce (12) días (orden n° 4);
Que la interesada revista en el Ministerio de Trabajo, en la Subsecretaría de Trabajo, en la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca, en un cargo del agrupamiento personal profesional, categoría 10, código 5-0004-XII-3, abogada "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que fue postulada como precandidata a concejal titular en cuarto término, en representación de la agrupación "Bien Común por Rosales" línea interna, por el distrito de Coronel De Marina Don Leonardo Rosales en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, tal como surge del pertinente certificado de la Junta Electoral (orden n° 36);

Que la petición encuadra en el artículo 58 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su modificatoria Ley N° 13.967; Que ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dar por concedida, en la Jurisdicción 11121 MINISTERIO DE TRABAJO, Subsecretaría de Trabajo, Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca, a partir del 29 de julio de 2019 y por el término de doce (12) días, licencia por actividad política con goce de haberes, a la agente Gabriela Haydée APARICIO (DNI N° 27.406.585, Clase 1979, prevista en el artículo 58 Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su modificatoria Ley N° 13.967, con motivo de su participación como precandidata en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias de 2019, quien revista en un cargo del agrupamiento personal profesional, categoría 10, grado XII, clase 3, código 5-0004-XII-3, abogada "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el Departamento de Trabajo y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Marcelo Villegas, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

DECRETO N° 1459-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 16 de Noviembre de 2019

VISTO el EX-2019-07676986-GDEBA-DEHZGMLVMSALGP y agregado, por el cual tramita la renuncia de Silvia María GIMÉNEZ a partir del 1º de agosto de 2018, como Directora Asociada del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, y la designación en dicho cargo de Roberto Luis TERRILE, y

CONSIDERANDO:

Que Silvia María GIMÉNEZ presentó la renuncia, a partir del 1º de junio de 2019, al cargo de Directora Asociada del establecimiento referido en el exordio, en el que había sido designada por Decreto N° 1115/18;

Que la gestión encuadra en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente del Ministerio de Trabajo, informó que la agente de referencia no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que por consecuencia se propicia designar, en el mismo cargo y partir del 1º de marzo de 2019, a Roberto Luis TERRILE con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas;

Que el nombramiento se gestiona a partir de fecha cierta por motivos de servicio, como excepción al artículo 11 del Decreto n° 272/17 E;

Que el profesional cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto general ejercicio 2019, Ley N° 15.078;

Que las funciones de Director Asociado integran la carrera profesional hospitalaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de agosto de 2018, la renuncia presentada por Silvia María GIMÉNEZ (D.N.I. 13.431.192 - Clase 1957) como Directora Asociada del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en el que había sido designada por Decreto N° 1115/18, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, exceptuándose de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, a partir del 1° de marzo de 2019, a Roberto Luis TERRILE (DNI. 14.317.897 - Clase 1961) como Director Asociado del Hospital Zonal General "Mariano y Luciano de la Vega" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Andres Roberto Scarsi, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

DECRETO N° 1474-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 25 de Noviembre de 2019

VISTO el expediente EX-2019-32179417-GDEBA-SSDMDSGP a través del cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de diversos Municipios de la provincia de Buenos Aires, con el fin de atender el gasto en concepto de Diferencia de Apoyo Económico con destino a la Etapa Final Provincial de Juveniles de los "Juegos Bonaerenses 2019", y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, viene realizando la Edición 2019 de los Juegos Deportivos y Culturales, la cual consta de una Etapa Local, Regional y Final;

Que la Dirección de Juegos Bonaerenses solicita el inicio del trámite de diferencia de apoyo económico referenciado en el visto;

Que deviene oportuno transferir en concepto de subsidios una suma total de pesos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil ochocientos veinte (\$ 51.055.820,00), con el fin de que los municipios solventen los gastos que demande el traslado, alojamiento y comida de los participantes de la mencionada Etapa Final de estos Juegos Bonaerenses 2019;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección de Contabilidad efectuó la correspondiente solicitud del gasto, Ejercicio 2019;

Que han intervenido la Dirección de Áreas Sociales, de la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía; Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y conforme lo establecido por los Decretos N° 467/07, modificatorios y N° 70/19;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de los Municipios consignados en el Anexo Único (IF-2019- 32426173-GDEBA-SSDMDSGP), que forma parte integrante del presente, conforme a los importes que en cada caso particular allí se indican, por la suma total de pesos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil ochocientos veinte (\$ 51.055.820,00), a efectos de solventar el gasto en concepto de Diferencia - Apoyo Económico con destino a la Etapa Final Provincial de Juveniles de los "Juegos Bonaerenses 2019".

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo Social a emitir Orden de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 17 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 902 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General Ejercicio 2019, Ley N° 15.078, por un total de pesos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil ochocientos veinte (\$ 51.055.820,00).

ARTÍCULO 4º. Los Municipios beneficiarios deberán rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, Capítulo IV, Título I del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Subsecretaría de Deportes. Cumplido, archivar.

Santiago López Medrano, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

ANEXO/S

ANEXO 1 [7cc2248ae5918537ad4d115d568d62e22ae31c77f8db970918dd75b7c4b77771](#)

[Ver](#)

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 1253-MGGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

VISTO el expediente N° EX-2019-39450884-GDEBA-DTAMGGP mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales propicia, en el marco de lo solicitado por diversos Municipios de la provincia, declarar no laborables y feriados los días en los cuales se celebren festividades locales, y

CONSIDERANDO:

Que los municipios requirentes han planificado, para los días en los cuales se conmemoren aniversarios o fiestas patronales, actos y festejos que contarán con masiva concurrencia;

Que con el fin de fomentar dichas celebraciones y facilitar una mayor participación de la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo que declare no laborables, para la Administración Pública y Banco de la provincia de Buenos Aires y feriados optativos para la industria, el comercio y restantes actividades, los días en los cuales se desarrollen dichas festividades;

Que en el orden N° 4 obra nota de la Subsecretaría de Políticas Docentes y Gestión Territorial, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, mediante la cual se solicitó oportunamente exceptuar a las instituciones dependientes de la misma, de los feriados o asuetos municipales que se declaren no laborales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 272/17 E;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar no laborables, para la Administración Pública y el Banco de la provincia de Buenos Aires, y feriados optativos para la industria, el comercio y restantes actividades, los días en los cuales se desarrollen festividades, en los distintos partidos y localidades de la provincia de Buenos Aires, conforme se detalla en el Anexo IF-2019-39455129-GDEBA-SSAMMGGP que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente a las instituciones y dependencias pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO I [da6a132b91236db5990d4a6c263fceb08d030ded4307cc1b9ff9472e05010aee](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1485-MSGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 26 de Noviembre de 2019

VISTO, que por expediente EX-2019-38464326-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual la Dirección General de Administración de este Ministerio, propugna modificaciones dentro del Presupuesto asignado a esta Jurisdicción en la Entidad Seguridad por la Ley N° 15.078 - Presupuesto General Ejercicio 2019 -, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable adecuar los créditos presupuestarios a la ejecución presupuestaria de esta Jurisdicción;
Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha elaborado el detalle analítico correspondiente y la Dirección Provincial de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia han tomado intervención en el marco de su competencia sin formular objeciones;
Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 15.078 - Presupuesto General Ejercicio 2019;
Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial -Administración Central - Jurisdicción 17, una transferencia de créditos por la suma de pesos cien millones quinientos mil (\$ 100.500.000.), de acuerdo Anexo IF-2019-39533108-GDEBA-DPREMSGP, incorporando las partidas que sean necesarias.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristian Ritondo, Ministro

ANEXO/S

ANEXO I [b7b753ff1712fdea8bfa872624b0a37445578b40efa0e6abecf58ee49be5f7c9](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 212-SSTRANSPMIYSPGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO La Ley 15078, el Decreto N° 2018-1813-GDEBA-GPBA y su modificatorio Decreto N° 2019- 399-GDEBA- GPBA, las Resoluciones N° 2019-116-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, N° 2019-150- GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, N° 2019-166-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y el expediente EX-2019- 33671803-GDEBA-DPCLMIYSPGP y,

CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo Provincial, a partir de la sanción de la Ley N° 15078, estableció Fondos Especiales destinados a cubrir las compensaciones al Servicio Público de transporte de pasajeros de carácter provincial y municipal;

Que en este sentido, el art 96 de la citada norma, fija en la suma de pesos VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES (\$ 25.222.000.000) el total de erogaciones necesarias para atender el pago de compensaciones tarifarias, así como también las referidas al precio diferencial del gasoil, con destino a las empresas prestadoras de transporte público automotor de pasajeros, urbano y suburbano, de tipos provincial y municipal de la Provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio 2019.

Qué asimismo, mediante el citado artículo se ha establecido que los pagos que correspondan a la compensación tarifaria y del gasoil de los servicios prestados en los Municipios no comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 25031, por encima del importe destinado por la Nación durante el Ejercicio 2018 por el mismo concepto, serán recuperados por la Provincia mediante su compensación con los recursos correspondientes al régimen de coparticipación de la Ley N° 10559 y sus modificatorias, previo convenio con el Municipio respectivo;

Que, mediante el artículo 5º del Decreto N° DECTO- 2018-1813-GDEBA-GPBA se ha aprobado un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan en el interior provincial (no – AMBA) de jurisdicción provincial y municipal, designando en el art. 13 de la mentada norma a esta Subsecretaría de Transporte como Autoridad Competente;

Que el artículo 2º del Decreto N° DECTO- 2019- 399-GDEBA-GPBA modificatorio del Decreto N° 1813/18-GDEBA-GPBA, ha establecido que el régimen mencionado en el párrafo precedente será asignado en OCHO (8) cuotas mensuales, cuyo monto será determinado por esta Autoridad Competente de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles;

Que mediante el párrafo tercero del artículo 2º del Decreto N° DECTO- 2019-399-GDEBA-GPBA se ha instituido que los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por esta Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N° 395 de 2016, Resolución N° 23/2003, Resolución N° 77/2018 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias;

Que este orden, mediante la Resolución N° RESOL- 2019-116-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y su modif. N° RESOL- 2019-150-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido, ésta Subsecretaría ha aprobado los montos correspondientes al régimen transitorio de subsidios antes indicado, con destino a

las empresas prestatarias de las líneas de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial o municipal que se desarrollan fuera del ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires –NO AMBA-, aprobando asimismo los coeficientes porcentuales de participación aplicables y el listado de beneficiarios;

Que mediante la Resolución N° RESOL- 2019-166-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP se han actualizado a partir del mes de julio los coeficientes porcentuales de participación aplicables y el listado de beneficiarios contenidos en el documento N° IF-2019-17733179-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, que como anexo I se aprobarán y formarán parte de la citada resolución; Qué en otro orden, a partir del cambio de prestador autorizado mediante las Resoluciones n° RESOL-2019- 120-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 22 de mayo de 2019, y RESOL-2019-194-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 16 de Septiembre de 2019, corresponde actualizar el ANEXO I aprobado por la Resolución N° 166/19, a efectos de discriminar e identificar separadamente las asignaciones que corresponden a los servicios de la línea 212 y las correspondientes a la línea 259;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3°, 5° del Decreto N° 1813/18, modificado por artículo 2° del DECTO N° 2019-399-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la actualización del listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, que como Anexo I (IF-2019-37618395-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP) se agrega y forma parte de la presente resolución, a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el artículo 1° de la resolución N° RESOL- 2019-150-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

ARTÍCULO 2° Autorizar el pago de las asignaciones correspondientes a la Línea 259, a partir de la fecha de efectivo inicio de los servicios, en los términos de la Resolución N° 20191-94-GDEBA- SSTRANSPMIYSPGP, de acuerdo al porcentaje aprobado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Fernando Gustavo Riavec, Subsecretario

ANEXO/S

ANEXO I [717bd9b8200649c366edcc2882ea5b7c4495b13dedadccf706e5fbbff156252d](#)

[Ver](#)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN N° 579 -MEGP-19**

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Ministerio de Justicia.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 335-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2018-112-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2198/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Graciela Susana BENÍTEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3267699-04);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8448/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 13 de septiembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-112-GDEBA-OCEBA (fs. 20/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Graciela Susana Benítez, suministro NIS 3267699-04 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3267699-04, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 27/28), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 19 de marzo de 2019 (conforme sello fechador de f. 27);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste

que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 31);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-112-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Graciela Susana BENITEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3267699-04.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 112-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 339-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el expediente N° EX-2019-35523576-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto se propicia la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo

de calle 49 N° 683 y de calle 56 N° 535, y las delegaciones del interior, ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, por el ejercicio 2020;

Que esta contratación se efectúa conforme el artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13981 y del artículo 18, inciso 1, Apartado B del Decreto Reglamentario N° 59/2019, en los términos de una Contratación Directa por Procedimiento Abreviado;

Que el artículo 10 de la citada Ley obliga a los Organismos Públicos a gestionar todo proceso de adquisición de bienes y servicios utilizando solo sistemas electrónicos;

Que, a tal efecto, la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de contrataciones públicas, regula el procedimiento de compras electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "PBAC", mediante el dictado de las Resoluciones RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP y RESOL-2017-463-E-GDEBA-CGP;

Que la Gerencia Administración y Personal estableció como justiprecio la suma de pesos dos millones cuatrocientos noventa y seis mil (\$ 2.496.000) en la Solicitud de Gasto N° 269-659-SG19 del sistema PBAC y que se agrega al expediente en el Orden 3 como IF-2019-36757641-GDEBA-GAPOCEBA;

Que a través de la plataforma de compras electrónicas PBAC se generó el Proceso de Compras N° 269-0307-PAB19;

Que el presente llamado se rige en su generalidad conforme a lo establecido en la Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia, y en su particularidad, conforme lo definido en el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas y Planilla de Convocatoria que como Anexos PLIEG-2019-38028829-GDEBA-GAPOCEBA (Orden 9), PLIEG-2019-38028809-GDEBA-GAPOCEBA (Orden 10) e IF-2019-38028787-GEDEBA-GAPOCEBA (Orden 11) integran la presente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los artículos 10 y 18 de la Ley de Contrataciones 13981 y los artículos 10 y 18, inciso 1, apartado B del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/2019;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Contratación Directa por Procedimiento Abreviado para la prestación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 y las Delegaciones Regionales ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, desde la fecha de notificación de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 2020, con opción a prórroga y/o ampliación de hasta un 20% del total del contrato, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución RESOL- 2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, y a los documentos Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas y Planilla de Convocatoria que, como Anexos PLIEG-2019-38028829-GDEBA-GAPOCEBA, PLIEG-2019-38028809-GDEBA-GAPOCEBA e IF-2019-38028787-GEDEBA-GAPOCEBA, integran la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA RESFC-2019-58-GDEBA-OCEBA, de fecha de 27 de febrero de 2019, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

ANEXO/S

ANEXO I	d3a81a46ea54cb821e078626d9de8152a90f74be353cd7753a4969bb34cfa279	Ver
ANEXO II	2de9aeb7c7b2df85f394d54549c394aa0a20e57f34da8cd05f168389ee68a958	Ver
ANEXO III	8d3604c2e46545e4a934ab764d9b19ab5dc8f624f232e77cc1ffc506429721	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 340-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3098/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de la interrupción de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 8 de enero de 2019, identificada con el número 391705 (f. 4);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –CERAMICA CTIBOR S.A.– con el fin de realizar tareas de corte de celda de media tensión a Ctibor, colocación y retiro de medidas de seguridad, puesta en servicio de la celda de media tensión entrada Ctibor;

Que presenta como prueba: formulario de fuerza mayor (f. 1), nota de solicitud de corte de suministro (f. 2), croquis (f. 3) y planilla con detalles de la interrupción (f. 4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 36º Semestre de Control de la Etapa de régimen..." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "CERÁMICA CTIBOR S.A.", acaecida en su ámbito de distribución el día 8 de enero de 2019, identificada con el número 391705.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo con los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 341-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-2310/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 2 de julio de 2018, identificado con el números 314288 (fs. 8 y 9);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado -AGUAS BONAERENSES S.A.- con el fin de realizar pruebas de equipos que se alimentarán con grupos electrógenos.;

Que presenta como prueba: solicitud de fuerza mayor (f. 1), croquis (fs. 2 a 5), nota de solicitud de corte de suministro (f. 6), planilla con detalles de la interrupción (f. 8);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 35º Semestre de Control de la Etapa de régimen..." (f. 11);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "AGUAS BONAERENSES S.A.", acaecida en su ámbito de distribución el día 2 de julio de 2018, identificada con el número 314288.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la GerenciaControl de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 342-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3097/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 28 de octubre de 2018, identificado con el número 362866 (f. 3);

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –NESTLE ARGENTINA S.A. PLANTA MAGDALENA– con el fin de realizar tareas de mantenimiento en celdas de media tensión y reemplazo de puntas en el cable de media tensión.;

Que presenta como pruebas: formulario de fuerza mayor (f. 1), nota de solicitud de corte de suministro (f. 2), planilla con detalles de la interrupción (f.3) y croquis (f. 4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 35º Semestre de Control de la Etapa de régimen ..." (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD

ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "NESTLE ARGENTINA S.A. PLANTA MAGDALENA", acaecida en su ámbito de distribución el día 28 de octubre de 2018, identificada con el número 362866.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la GerenciaControl de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 343-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3312/2001, alcance 30/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE toda la información correspondiente al vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/202 y fs. 204/207);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 209/213), la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$75.722,74 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$1.217.341,87. Total Penalización Apartamientos: \$1.293.064,61..." (f. 214);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que, asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes y centros de transformación MT/BT, se estima que correspondería la aplicación de sanciones de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de Cargos Formulados;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo, mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de Perturbaciones, (artículos 31 inciso u, del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos un millón doscientos noventa y tres mil sesenta y cuatro con 61/100 (\$1.293.064,61) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que dé cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos en el relevamiento de la información referida Calidad de Producto Técnico en medición de Puntos Seleccionados para Clientes y medición de perturbaciones sumariales a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 344-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2018-116-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2197/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario COMAS FCO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3051868-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8444/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 13 de septiembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-116-GDEBA-OCEBA (fs. 19/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario COMAS FCO, suministro NIS 3051868-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3051868-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de enero de 2019 (conforme sello fechador de f. 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU

en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-116-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario COMAS FO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3051868-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 116-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 345-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución OCEBA N° 0253/18, lo actuado en el expediente N° 2429-2063/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Sabrina CAPRA, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3003954-02);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7885/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 4 de junio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0253/18 (fs. 18/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Sabrina CAPRA, suministro NIS 3003954-02 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Sabrina Capra, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 27/28), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1° de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 27);

Que a foja 29 obra una presentación de la Distribuidora de fecha 5 de octubre de 2018, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado

respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Sabrina CAPRA, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3003954-02).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 346-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución OCEBA N° 0257/18, lo actuado en el expediente N° 2429-2067/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Paula Elizabeth LÓPEZ, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3568879-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8091/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 17 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0257/18 (fs. 15/18), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Paula Elizabeth López, suministro NIS 3568879- 01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Paula Elizabeth LÓPEZ, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 24/25), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1° de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 24);

Que a fojas 26 y 27 obran presentaciones de la Distribuidora de fecha 4 de septiembre y 2 de octubre de 2018 respectivamente, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante; Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información

para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Paula Elizabeth LÓPEZ, por mala calidad del producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3568879-01).

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA Nº 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 347-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley Nº 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA Nº 088/98, la Resolución OCEBA Nº 370/17, la Resolución OCEBA Nº 0259/18, lo actuado en el expediente Nº 2429-2070/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Marcela Adriana MESZCHANI, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3193240-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA Nº 370/17 y a través del Legajo AU Nº 8100/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA Nº 0259/18 (fs. 17/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Marcela Adriana Meszchani, suministro NIS 3193240-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Marcela Adriana Meszchani, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1º de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 26);

Que a foja 28 obra una presentación de la Distribuidora de fecha 4 de septiembre de 2018, informando la ejecución de una tarea para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas

por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...". (f. 29);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Marcela Adriana MESZCHANI, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3193240-01).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 348-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución OCEBA N° 0260/18, lo actuado en el expediente N° 2429-2071/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María M. L. DE PANISSE, por cambio de acometida en el suministro de su titularidad (NIS 324443201);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8103/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0260/18 (fs. 17/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por cambio de acometida, formulado por la usuaria María M. L. de Panisse, suministro NIS 324443201 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la acometida en el suministro de la usuaria María M. L. de Panisse, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1° de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 26);

Que a fojas 28 y 29 obran presentaciones de la Distribuidora de fecha 5 de octubre y 4 de septiembre de 2018, respectivamente, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante; Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información

debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María M. L. DE PANISSE, por cambio de acometida en el suministro de su titularidad (NIS 324443201).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 349-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 214/18, las Resoluciones MlySP N° 1297/18, N° 186/19 y N° 1713/19, lo actuado en el expediente N° 2429-1249/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 5 de la Resolución MlySP N° 186/19 se estableció el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) como un mecanismo que permite a los distribuidores recuperar en su facturación además de las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad (precios de potencia y energía en el MEM y costos de transporte), las diferencias generadas en el costo propio de distribución, conforme los montos que en cada oportunidad determine la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos;

Que, en tal sentido, se incluyeron las diferencias resultantes del costo propio de distribución conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 0214/18 aprobada por la Resolución MlySP N° 1297/18, cuyos valores resultaron aprobados a través del artículo 4 de la Resolución MlySP N° 186/19;

Que conforme dicha normativa se autorizó que el Costo Propio de Distribución sea recuperado en seis (6) cuotas y actualizado a una tasa equivalente al factor de ajuste del VAD entre los meses de junio/18 a noviembre/18;

Que a través de la Nota NO-2019-37923679-GDEBA-DPSPMIYSPGP, la Dirección Provincial de Servicios Públicos informó que el valor del ICT VAD calculado debió saldar las diferencias no trasladadas a tarifa en el término de seis meses determinados entre febrero y julio de 2019. Por lo tanto transcurrido las seis cuotas establecidas, los montos deben darse por recuperados;

Que, por otra parte, por el artículo 14 de la Resolución MlySP N° 1713/19, se estableció que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) correspondiente a las áreas de concesión Atlántica, Norte, Sur y Río de La Plata, por aplicación del mecanismo previsto en el artículo 40 de la Resolución MlySP N° 419/17, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 sea reconocido mediante la percepción en la facturación del Incremento de Costos Tarifarios (ICT) establecido en el artículo 5 de la Resolución MlySP N° 186/19 hasta recuperar las diferencias resultantes de la aplicación de dicha actualización por el período junio/18-mayo/19; A partir del 1° de enero de 2020, continuará aplicándose el ICT para el recupero de las diferencias no obtenidas en el período 1/08/2019 al 31/12/2019, diferencias éstas que serán actualizadas con una tasa equivalente al factor de ajuste de VAD entre los meses de junio a noviembre de 2019 así como los valores del ICT que serán actualizados en la misma proporción del ajuste del VAD reconocido;

Que, asimismo, a través del Anexo 27 se fijaron los valores correspondientes al ICT el cual mantiene los valores actuales con excepción de la eliminación del ICT VAD respecto a los distribuidores No Agentes del MEM;

Que, ello mereció diversas consultas por parte de las distintas Federaciones de cooperativas;

Que, en consecuencia, toda vez que los Distribuidores Agentes del MEM hayan aplicado y facturado a los Distribuidores no Agentes del MEM, las seis cuotas correspondientes al ICT VAD, recuperando las diferencias de VAD autorizadas por la Resolución MlySP N° 186/19, no podrán continuar incluyendo en su facturación el ICT VAD respecto a los mencionados distribuidores no agentes del MEM;

Que, de haberse percibido por los Distribuidores Agentes del MEM más de 6 cuotas en concepto de ICT VAD, por los importes excedentes, deberán realizarse los créditos correspondientes en la facturación de los Distribuidores No Agentes del MEM, debiendo rectificar las Declaraciones Juradas presentadas oportunamente ante la Gerencia de Mercados de este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que las diferencias resultantes del costo propio de distribución correspondiente al VAD 2018, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 214/18 aprobada por la Resolución MlySP N° 1297/18, cuyos valores resultaron aprobados a través del artículo 4 de la Resolución MlySP N° 186/19 han sido recuperadas por los distribuidores provinciales y municipales Agentes del MEM con la percepción en su facturación de las seis (6) cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los Distribuidores Agentes del MEM a partir del recupero establecido en el artículo 1º precedente, no podrán incluir en su facturación el ICT VAD respecto de los Distribuidores no agentes del MEM en virtud de no encontrarse incluido en los valores aprobados por el Anexo 27 de la Resolución MlySP N° 1713/19.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, de haber percibido montos en exceso en concepto de ICT VAD, los distribuidores Agentes del MEM deberán realizar los créditos correspondientes en la facturación de los Distribuidores No Agentes del MEM.

ARTÍCULO 4º. Establecer que a los efectos del debido control del monto de recupero, los distribuidores agentes del MEM deberán rectificar las Declaraciones Juradas presentadas oportunamente ante la Gerencia de Mercados.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras Provinciales y a las

Municipales a través de las Federaciones y Asociaciones que las nuclean. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados, Control de Concesiones y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.
ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 350-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3314/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Leandro Andrés FURLAN, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3626956-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9372/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 9 de abril de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs.5/6);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 5/6) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 7), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Leandro Andrés FURLAN.

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del

Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad de la tensión eléctrica en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Leandro Andrés FURLAN, suministro NIS 3626956-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Leandro Andrés FURLAN (NIS

3626956-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.
ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 351-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3317/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo SILVA, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3599833-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9453/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 9 de abril de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Marcelo SILVA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Marcelo SILVA, suministro NIS 3599833-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Marcelo SILVA (NIS 3599833-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 352-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3320/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO, por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS 3098096-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9482/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 9 de abril de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar

la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados), formulado

por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO, suministro NIS 3098096-02.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Gustavo Alberto CELENTANO (NIS 3098096-02), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 353-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2019-16-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2135/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Alejandra NUCCETELLI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3620663-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8282/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-16-GDEBA-OCEBA (fs. 20/23), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria María Alejandra Nuccetelli, suministro NIS 3620663-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria María Alejandra NUCCETELLI, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 7 de marzo de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que a foja 30 obra una presentación de la Distribuidora de fecha 24 de mayo de 2019, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las

restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...f) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 31);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Alejandra NUC CETELLI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3620663-01).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6

“OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 354-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2018-117-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2196/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Natalia Soledad CARBALLAL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3614861-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8425/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-117-GDEBA-OCEBA (fs. 19/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Natalia Soledad CARBALLAL (NIS 3614861-01) (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad de producto eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3614861-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 14 de mayo de 2019 (conforme sello fechador de f. 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de “...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada

conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-117-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Natalia Soledad CARBALLAL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3614861-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3º de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 117-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 355-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 206/13, las Resoluciones de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 39/14 y 34/15, lo actuado en el expediente N° 2429-670/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramitan las presentaciones realizadas ante este Organismo de Control, por los usuarios JAOS S.A. (fs. 1/8 y 10/16), MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A. (fs. 17/45), BINGOS PLATENSES S.A (fs. 46/58 y 60/68), CEDAM S.A (fs. 69/105, 108/124 y 172), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE LA PLATA (fs. 125/138), FALABELLA S.A. (fs.139/155), LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. (fs.156/165) y LABORATORIOS BAGÓ (fs. 169 y 171), contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) a través de las cuales se objeta la modalidad de aplicación de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 34/15 (Res. SSP 34/15), por parte de dicho Concesionario;

Que los usuarios señalan que la Resolución SSP N° 34/15, emitida el 17 de septiembre del año 2015, establece el ajuste de los costos estipulados por el artículo 1º de la Res. SSP N° 39/14, disponiendo que el Anexo I será de aplicación a partir de su publicación y el Anexo II a partir del 1º de Diciembre de 2015 y que EDELAP S.A. aplicó dicha Resolución a periodos de consumo –anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución SSP N° 34/15 que están fuera del alcance de la misma, provocándoles un perjuicio;

Que, asimismo plantean la aplicación del Artículo 27 del Subanexo A del Contrato de Concesión referido a la aplicación de los cuadros tarifarios, recálculos y actualizaciones, párrafo tercero que establece: “Cuando se recalcule y/o actualice el Cuadro Tarifario, y su vigencia no coincida exactamente con el inicio de un período de facturación, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, en función de los días de vigencia de cada una dentro del período de facturación.” y solicitan que se acredite el monto correspondiente a la errónea aplicación de la Res SSP N° 34/15;

Que, en respuesta a dichos planteos la Concesionaria, señaló, entre otras cuestiones, que el monto facturado en concepto de Res. SSP 39/14 resulta de la aplicación de los nuevos montos aprobados por la Res. SSP 34/15 y que son montos fijos a aplicar por Kw facturado a partir de la vigencia de la Resolución, según lo establecido en el art. 1 y Anexo I, no resultando de aplicación la ponderación prevista para tarifas (art. 27 del Subanexo A), considerando, sobre la base de lo expuesto, improcedentes los reclamos efectuados por los usuarios, atento que considera que ha liquidado el concepto cuestionado conforme la reglamentación vigente (fs. 9, 59, 107);

Que, a f. 168 se expide la Gerencia de Control de Concesiones de OCEBA señalando que el monto fijo, creado por la Resolución Ministerial N° 206/13, no reúne las características de una tarifa, y no integra el cuadro tarifario, vinculándose a éste únicamente por su tabulación en relación a cada categoría tarifaria destacando, asimismo, que la citada Resolución menciona expresamente “...que resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación”;

Que, manifiesta que la Resolución SSP N° 34/2015 fue publicada el 30 de septiembre de 2015 y no el 17 de septiembre del 2015 como se menciona en las presentaciones de los usuarios y teniendo en cuenta que el Anexo I de la referida norma es de aplicación a partir de la fecha de publicación, la facturación del concepto en cuestión de acuerdo al valor del mencionado anexo, estuvo correctamente efectuada considerando que, al no encontrarse sujeta al periodo de consumo, el hecho relevante para su aplicación fue la fecha de emisión de la factura;

Que, expresa que otro tanto ocurrió con la facturación de los valores incluidos en el Anexo II, cuya aplicación era a partir del 1º de diciembre de 2015 .Con idéntico criterio a lo descripto en párrafo anterior y siendo la fecha de emisión el día 4 de diciembre de 2015, los consumos que en ese momento se encontraban a punto de facturarse (noviembre) fueron afectados en su totalidad con el nuevo valor;

Que, concluye en que en ninguno de los dos casos, la aplicación de los Anexos refiere al periodo de consumo, en cambio sí a fechas (fecha de publicación y fecha cierta), hitos que claramente remiten al momento de la facturación con independencia del consumo que se esté facturando, razón por la cual la facturación cuestionada se encontraría correctamente efectuada y considerando que la aplicación de normas es temática que compete a la Gerencia de Procesos Regulatorios, remite las actuaciones para su intervención;

Que a f. 173, la precitada Gerencia remite las actuaciones a la Gerencia de Mercados, la cual se expide sosteniendo que “...la aplicación de la Resolución 34/2015 de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires Anexo I debe ser ponderada considerando la fecha de publicación en el Boletín Oficial, y con respecto al Anexo II debe aplicarse el mismo tratamiento a partir del 1º de diciembre de 2015” (f. 174);

Que, a f. 177, se remite nota a EDELAP S.A. a los fines que amplíe el descargo efectuado y agregado como f. 9;

Que, atento lo requerido, EDELAP S.A. manifestó que la Resolución MI N° 206/13 estableció la aplicación de montos fijos por usuario, por mes, a incluir en la facturación a partir de la publicación, a diferencia de las resoluciones que aprueban cuadros tarifarios, que establecen cargos que se aplican a los consumos a partir de la publicación (fs 182/184);

Que señaló que la Resolución SSP N° 34/15 modificó los valores de los montos fijos –establecidos por la Resolución. MI N°

206/13-, sin que ello implique modificación de su naturaleza jurídica o la inclusión en el cuadro tarifario;

Que expresa que con fecha 26 de febrero de 2016, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia, dictó la Resolución N° 22/16, a través del cual determinó que los montos fijos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y Res. SSP N° 5/14, cuyos valores fueran ajustados a través de las Resoluciones SSP N° 39/14, N° 1/15 y N° 34/15, integrarán el Valor Agregado de Distribución (VAD) instruyendo al OCEBA para que analice y proponga su inclusión dentro de los cargos que conforman los cuadros tarifarios estableciendo, asimismo, que hasta tanto tenga lugar tal inclusión, los distribuidores continuarán incorporando el monto fijo en forma diferenciada en la facturación, conforme el detalle contemplado en los Anexos I y II de la Resolución SSP N° 34/15 (artículos 12 y 13);

Que, en función de ello sostiene que el monto fijo no reúne la característica de tarifa, ya que de lo contrario la Resolución MlySP N° 22/16 no ordenaría al OCEBA que analice su inclusión dentro de los cargos que conforman los cuadros tarifarios;

Que, en virtud de lo expuesto, considera que no resulta aplicable la ponderación prevista para las tarifas (art. 27 del Subanexo A del Contrato de Concesión) y, en consecuencia, el aludido concepto ha sido liquidado conforme a la reglamentación vigente, correspondiendo el rechazo de los reclamos efectuados;

Que, a fs. 187/188, obra informe de la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires, en el cual expresa, entre otras cuestiones, que el hecho relevante para la aplicación será en cada caso la fecha de emisión de la factura, dado que los valores actualizados que el mismo contiene no se encuentran referenciados al periodo de consumo;

Que dicha Dirección alude, cuando se pretende establecer su vigencia en función de los periodos de consumo, a la diferencia de redacción empleada en la aprobación de los cuadros tarifarios (Resolución MlySP N° 22/16 y 419/17), que establecen "... para los consumos registrados a partir de la fecha de publicación de las presente..." (Art. 2 de la Resolución MlySP N° 22/16) o también "...para los consumos registrados a partir de la entrada en vigencia de la presente (art. 20 y sgtes de las Resolución MlySP N° 419/17);

Que, por lo expuesto, es de su opinión que el accionar de las distribuidoras de energía provinciales y municipales en relación a la facturación del concepto en cuestión, estuvo correctamente efectuada, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores al momento indicado como de inicio de aplicación de los anexos respectivos;

Que, llamada a intervenir, la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que en torno a la entrada en vigencia de las normas, el artículo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: "Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.";

Que, si bien la publicación de una norma no forma parte del proceso de su formación ya que ella existe como tal a partir de su promulgación, lo cierto es que las mismas no pueden instalarse si no son publicadas, siendo ello imprescindible para su necesaria difusión;

Que, del aludido artículo es dable advertir que el régimen legal recepta dos modos de computar desde cuándo comienza a estar vigente una norma: 1) a los ocho días de su publicación oficial y 2) desde el día que lo fija la ley de manera expresa;

Que, en otras palabras, el principio es que si la ley nada dice, entra en vigencia a los ocho días de su publicación oficial y solo cede esta regla si la misma ley fija una entrada en vigencia precisa;

Que, la Resolución SSP N° 34/15, dispuso que los montos determinados por los artículos 1 y 2 de la Resolución MI N° 206/13, el artículo 1 de la Resolución SSP N° 5/14 y el monto de ajuste establecido por el artículo 1 de la Resolución SSP N° 39/14 conformen un único valor, cuyo monto se detalla en los Anexos I y II, determinando la entrada en vigencia del Anexo I a partir de su publicación y la del Anexo II, a partir de del 1° de diciembre de 2015;

Que, es decir, utilizó las modalidades previstas en el Artículo 5 del CCyCN (publicación oficial y fecha determinada) las cuales, conforme lo expuesto por las Gerencias y Dirección preopinantes, fueron empleadas correctamente por el Concesionario, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores a la entrada en vigencia de los respectivos Anexos;

Que en cuanto a la invocación por parte de los usuarios reclamantes, de la previsión contemplada en el Artículo 27 del Subanexo A del Contrato de Concesión cabe señalar que, conforme surge de la Resolución MI N° 206/13, normas complementarias y modificatorias (entre ellas la Resolución MlySP N° 22/16) y lo expuesto precedentemente, el mismo no resulta aplicable al supuesto de autos atento que el monto fijo no reúne la característica de Tarifa, no integra el cuadro tarifario y su aplicación es independiente del periodo de consumo que se esté facturando;

Que en virtud de lo expuesto, considera que corresponde desestimar las presentaciones efectuadas por los usuarios reclamantes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Desestimar, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, los reclamos formulados por las empresas JAOS S.A., MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A., BINGOS PLATENSES S.A, CEDAM S.A, ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS y BENEFICIENCIA DE LA PLATA, FALABELLA S.A., LABORATORIO INTERNATIONAL ARGENTINO S.A. y LABORATORIOS BAGÓ, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) con relación a la aplicación del artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 34/15.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y a las empresas JAOS S.A., MILLER BUILDING INTERNATIONAL S.A., BINGOS PLATENSES S.A, CEDAM S.A, ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS y BENEFICIENCIA DE LA PLATA, FALABELLA S.A., LABORATORIO INTERNATIONAL ARGENTINO S.A. y LABORATORIOS BAGÓ. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, de Mercados y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar**

Arnaldo Duclos, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 356-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3270/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión por la interrupción del suministro de energía eléctrica ocasionada como consecuencia de la poda del arbolado público que se realizó en el marco de la Resolución OCEBA N° 0158/11, ocurrida en las localidades de San Nicolás el día 25 de agosto de 2016 (f. 1), Junín los días 1° (fs. 5/6), 6 (fs. 9/12), 19 (fs. 3/4), 28 (fs. 7/8) y 30 (f. 34) de septiembre de 2016, 3 (f. 14/15), 4 (f. 16/17), 7 (f. 18/19), 11 (f. 20/21), 14 (f. 22/23), 17 (f.25), 20 (f. 28), 25 (f. 31) y 29 (f. 37) de octubre de 2016, 2 (f. 37 vta.), 3 (fs. 38 y 39), 4 (f. 38 vta.), 8 (f. 39vta.), 16 (f. 40), 21 (f. 40 vta.), 29 (f. 41) y 30 (f. 41 vta.), de noviembre de 2016, y 12 (f.42) y 15 (f.42 vta.) de diciembre de 2016. Identificados con sus respectivos números: M102288, B051815, B051863, B051879, B052075, B052188, B052222, B052239, B052253, B052301, B052333, B052335, M103486, B052422, B052499, B052539, B052627, B052687, B052715, B052737, B052792, B052917, B052977, B053102, B053103, B053119, B053122, B05334 y B053417;

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que: "...Conforme lo dispone la resolución OCEBA N° 158/11 EDEN ha procedido a relevar las posibles interferencias que pudieran existir entre el arbolado público y las instalaciones de esta Distribuidora afectadas a la prestación del servicio y ubicadas en las localidades de San Nicolás y Junín. Que con posterioridad ...esta distribuidora ha procedido a formalizar la debida comunicación de las necesidades de poda existentes al Municipio de dicha localidad, y a los fines de que el mismo proceda a dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la ley 12.276..." (f. 1).

Que, por otra parte, informa que "...como consecuencia de las comunicaciones enviadas, con fecha 23/08/2016 con el municipio de San Nicolás y el 16/09/2016 con el de Junín solicitaron a EDEN proceda a interrumpir el servicio en las fechas acordadas, ello a los fines de ejecutar las tareas de poda necesarias, en las debidas condiciones de seguridad...";

Que, asimismo, destaca que "...tales interrupciones fueron programadas y debidamente informadas a los usuarios de la zona no sólo a través del diario local -se acompaña comunicación remitida a dicho medio para su publicación-, sino asimismo a través de las radios de la zona. Por su parte, y para el caso de los grandes clientes, se contactó personalmente a los mismos con la intención de comunicarles el cronograma de cortes a los efectos de que estos arbitren todas aquellas medidas que estimen corresponder...";

Que la Distribuidora presenta como prueba documental: detalle de las interrupciones, notas de los municipios solicitando el corte de suministro e informando a la comunidad de las mismas (fs. 1 a 44 y 46);

Que la Gerencia Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de Media Tensión 13,2 KV como de baja tensión 380/220 V con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la resolución OCEBA N°158/11 y la ley 12.276 " (f. 47);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido observamos, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que la interrupción fue solicitada por la Municipalidad por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA 158/11;

Que la Resolución OCEBA N° 0158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que el corte del suministro de energía eléctrica denunciado no resulta imputable al Distribuidor en virtud de haber sido solicitado por los Municipios de San Nicolás y Junín, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia la no inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conf. Artículo 3, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de San Nicolás el día 25 de agosto de 2016 y Junín en el mes de septiembre de 2016, días: 1, 6, 19, 28 y 30, en el mes de octubre de 2016, días: 3, 4, 7, 11, 14, 17, 20, 25 y 29, en el mes de noviembre de 2016, días: 2, 3, 4, 8, 16, 21, 29 y 30, en el mes de diciembre de 2016, días: 12 y 15, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 0158/11, identificadas con sus respectivos números: M102288, B051815, B051863, B051879, B052075, B052188, B052222, B052239, B052253, B052301, B052333, B052335, M103486, B052422, B052499, B052539, B052627, B052687, B052715, B052737, B052731, B052792, B052917, B052977, B053102, B053103, B053119, B053122, B05334 y B053417.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 357-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución N° 0221/18, lo actuado en el expediente N° 2429-2001/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Héctor Fabián REYES, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3276640-03);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7636/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 11 de abril de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (f. 7/8);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución N° 0221/18 (fs. 19/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Héctor Fabián REYES, suministro NIS 3276640-03, (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de el usuario Héctor Fabián REYES, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 30);

Que a foja 32 obra una presentación de la Distribuidora con fecha 8 de noviembre de 2018, informando la ejecución de una obra para mejora de la calidad de servicio prestado al usuario reclamante;

Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU

en virtud del reclamo formulado por el usuario;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 33);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control; Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información

para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Héctor Fabián REYES, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3276640-03).

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA Nº 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 358-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado, por la Ley Nº 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA Nº 088/98, la Resolución OCEBA Nº 370/17, lo actuado en el expediente Nº 2429-3319/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Néstor Felipe DASSARO, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión y oscilaciones), en el suministro de su titularidad (NIS 3081009- 01);

Que a través de la Resolución Nº 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU Nº 9481/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 9 de abril de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA Nº 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Néstor Felipe DASSARO;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del producto eléctrico (baja tensión y oscilaciones) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión y oscilaciones), formulado por el usuario Néstor Felipe DASSARO suministro NIS 3081009-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Néstor Felipe DASSARO (NIS 3081009-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 983

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

Disposiciones

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN N° 20-DPCLMIYSPGP-19

Establecer la Trata de Expediente con Reserva Total en la plataforma de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), para el procedimiento "Elevación de Respuesta Reservada".

NOTA: El contenido de la publicación de las Disposiciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

Licitaciones

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

Licitación Pública N° 7/19

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 7/19 para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana en el Partido de Balcarce.

N° de Expediente: 10.009/B/2019 - Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Decreto N° 3529/2019.

Presupuesto Oficial: \$ 215.398.800.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$ 215.398,80.

Fecha de Apertura: 17 de Diciembre de 2019, a la hora 11, en la oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de Balcarce.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida en la oficina de Compras y Suministros, sita en el primer piso del palacio municipal, Av. Aristóbulo del Valle y calle 16, hasta el viernes 13 de diciembre de 2019.

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Licitación Pública Nacional N° 81-0036-LPU19

POR 15 DÍAS - Expediente: EX-2019-80486032-APN-DNPYDOP#MI.

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado.

Objeto: Contratación y Ejecución de Obra Denominada "M.H.N. Casa Sobre el Arroyo" Sitio en la calle Funes N° 3698 de

la ciudad de Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: \$ 20.087.395,61 (Pesos Veinte Millones Ochenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Cinco con 61/100)

-

Mes Base: Junio 2019.

Consulta y/o Retiro de Pliegos: Los pliegos de este procedimiento estarán disponibles en forma gratuita en el sitio de internet <https://contratar.gob.ar> y en <https://www.argentina.gob.ar/interior>.

Los interesados en presentarse a cotizar, lo deberán hacer a través del sitio de internet <https://contratar.gob.ar>.

Valor del Pliego: Sin Valor.

Apertura: 8 de enero de 2020 a las 11:00 hs.

La Apertura de Ofertas se efectuará a través del Sistema CONTRAT.AR y en forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en acto público.

nov. 29 v. dic. 19

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 208/19 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: Contratación de Servicio de Asistentes Gerontológicos.

Fecha Apertura: 10 de diciembre de 2019, a las 10:30 horas.

Expediente N°: 7832/2019/Int.

Valor del Pliego: \$ 2.141 (Son Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar

dic. 2 v. dic. 3

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitaciones Públicas N° 243, 244, 245 y 246/19

POR 2 DÍAS - Consolidado de Calles de Tierra en Distintas Localidades del Partido

LICITACIÓN PÚBLICA N°	ETAPA	FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES N° 1 Y 2	EXPEDIENTE N°
243/2019	XVII	16 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 10:30 HORAS	7775/INT/19
244/2019	XIX	16 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 13:00 HORAS	7779/INT/19
245/2019	XX	17 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 10:00 HORAS	7780/INT/19
246/2019	XXI	17 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 11:30 HORAS	7782/INT/19
VALOR DEL PLIEGO: \$11.466 (SON PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS)			

Los Pliegos se podrán consultar o bien retirar en la Dirección de Compras (Almafuerte 3050 2º Piso, San Justo) en el horario de 8:00 a 14:00 horas, hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

dic. 2 v. dic. 3

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Licitación Pública N° 55/19

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 55/19, realizada para la Adquisición de "9.000 m3 de Cascote para Trabajos de Mantenimiento de Calles en el Partido de Escobar".

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizara en la Sala de Reunión de la Dirección General de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada N° 599, de Belén de Escobar, el día 16 de diciembre de 2019 a las 10:00 hs.

Valor del Pliego: Pesos Cien Mil (\$100.000,00-).

Presupuesto Oficial: Pesos Quince Millones (\$15.000.000,00-).

Venta de Pliego: Se realizara hasta el día 13 de diciembre de 2019, de 8:30 a 13:30 hs. en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada N° 599, de Belén de Escobar.

Consultas: Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada N°599, (1625), Belén de Escobar, en el horario de 8:30 a 14:30 hs., hasta el día 13 de Diciembre de 2019.

Expediente 219.321/19.

dicc. 2 v. dic. 3

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**Licitación Pública N° 416R-5868-2019****Postergación**

POR 2 DÍAS - Postergase la Licitación Pública N°416R-5868-2019, para la ejecución de la obra "Refuncionalización y Renovación de Grupos Sanitarios y Reparaciones de Edificio e Instalaciones de Ascensor - Edificio Valentin Vergara P. Baja E.P. N°2 - E.S.N°6 P. ALTA - I.S.F.D. N°3 - IS.F.D. N°86" de la ciudad de Bahía Blanca, con un Presupuesto Oficial de Pesos Veinticuatro Millones Ciento Noventa Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con Treinta Centavos (\$24.190.645,30.-), con un Anticipo Financiero del 20%, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Apertura de las propuestas: Día 18 de Diciembre de 2019 a las 10:30 horas, en el Despacho de la Secretaría de Infraestructura.

Informes y Pliegos de Bases y Condiciones: Departamento Proyectos y Obras.-

Valor Pliego: Pesos Veinticuatro Mil Ciento Noventa con Sesenta y Cinco Centavos (\$24.190,65.-)

Para la presente licitación se exigirá Capacidad de Contratación otorgada por el Registro de Licitadores de la Municipalidad de Bahía Blanca de \$26.206.532,41.

dic. 2 v. dic. 3

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD****Licitación Pública N° 27/19**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Alimentos para Programa Alimentario"

Presupuesto oficial: \$5.412.000,00. (Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Doce Mil)

Valor del pliego: \$ 5.412,00. (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Doce)

Apertura de las ofertas: 26 de diciembre de 2019- 12 (doce) horas. Dirección de Compras. Peatonal Eva Perón 848 -1er piso - Ituzaingó Tel /fax 5068-9327/9325 comprasituzaingo@hotmail.com

Consulta y/o compra del pliego: Hasta el 23 de diciembre de 2019. (Dirección de Compras)

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión de la Municipalidad de Ituzaingó.

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ**SECRETARÍA DE SALUD****Licitación Pública N° 28/19**

POR 2 DÍAS - "Contratación del Servicio de Seguridad Física Interna para el Hospital del Bicentenario Ituzaingó"

Presupuesto oficial: \$ 4.490.640,00. (Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Mil Seiscientoscuarenta con 00/100)

Valor del pliego: \$ 4.491,00.- (Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 00/1 00)

Apertura de las ofertas: 26 de diciembre de 2019 - 13 (trece) horas Dirección de Compras. Peatonal Eva Perón 848 - 1er piso - Ituzaingó Tel /fax 5068-9327/9325comprasituzaingo@hotmail.com

Consulta y/o compra del pliego: Hasta el 23 de diciembre de 2019 (Dirección de Compras)

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión de la Municipalidad de Ituzaingó

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ**SECRETARÍA DE SALUD****Licitación Pública N° 29/19**

POR 2 DÍAS - Contratación del Servicio de Limpieza para el Hospital del Bicentenario Ituzaingó

Presupuesto oficial: \$ 3.528.000,00. (Pesos Tres Millones Quinientos Veintiocho Mil con 00/100)

Valor del pliego: \$ 3.528,00. (Pesos Tres Mil Quinientos Veintiocho con 00/100)

Apertura de las ofertas: 26 de diciembre de 2019 - 14 (catorce) horas. Dirección de Compras. Peatonal Eva Perón 848 -1er piso - Ituzaingó Tel/fax 5068-9327/9325comprasituzaingo@hotmail.com

Consulta y/o compra del pliego: Hasta el 23 de diciembre de 2019 (Dirección de Compras)

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión de la Municipalidad de Ituzaingó

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN****Licitación Pública N° 73/19**

POR 2 DÍAS - Denominación: "Mantenimiento y Soporte Sistema Tributario Municipal - Año 2020"

Decreto Nro. 5563 de fecha 27 de noviembre del 2019.

Fecha de apertura: 03-01-2020.

Hora: 12:00.

Valor del pliego: \$ 5.500.

Presupuesto Oficial: \$ 10.900.000 (Pesos Diez Millones Novecientos Mil).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 8:30 a 14:00.

Expediente 71.590 /19

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 79/19

POR 2 DÍAS - Obra: "Remodelación y ampliación del Jardín de Infantes Municipal N° 35"

Presupuesto oficial: \$ 15.998.369,90.

Valor del pliego: \$ 7.500.

Expte. Interno N° 71.807/19

Fecha de apertura: 08/01/20 10:00 hs.

Decreto de Llamado: 5534 (27/11/19)

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. Piso - De 8:00 a 14:00 hs.

Venta de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Güemes 835 - 2do. Piso - De 8:00 a 14:00 hs.

dic.3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 80/19

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Edificio Municipal para el Funcionamiento de la Escuela Primaria N° 31 en Dock Sud - Etapa 2"

Presupuesto oficial: \$ 29.780.600.

Valor del pliego: \$ 14.900.

Expte. Interno N° 71.853/19

Fecha de Apertura: 08/01/20 11:00 hs.

Decreto de llamado: 5533 (27/11/19)

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Güemes 835 - 1er. Piso- De 8:00 a 14:00 hs.

Venta de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros - Guemes 835 - 2do.Piso - De 8:00 a 14:00 hs.

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Licitación Pública N° 4/19

Anulación

POR 2 DÍAS - Expediente N°: 4116-286098/2019. Decreto N°: 2695/2019. Deja sin efecto Decreto 2643/2019 de llamado a Licitación Publica N° 4/2019 para la "Operación de la Planta de Separación de Residuos en la ciudad de Tres Arroyos".

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Licitación Pública N° 5/19

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4116-286695/2019

Decreto N°: 2696/2019.

Objeto: Operación de la planta de separación de residuos en la ciudad de Tres Arroyos

Fecha de Apertura: 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Asesoría Letrada de la Municipalidad de Tres Arroyos, sita en Av. Rivadavia N° 1 (Planta Alta) - Tres Arroyos.

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Millones Quinientos Veinte Mil Treinta Y Nueve Con Setenta Y Dos Centavos (\$ 200.520.039,72.)

Valor del pliego: Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000.)

Consulta y venta de pliegos: En el Dpto. de Compras y Suministros de la Municipalidad de Tres Arroyos, sito en Avda. Rivadavia N° 1 de Tres Arroyos, a partir del 5 de diciembre al 16 de diciembre del año 2019, en horario administrativo.

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 39/19

POR 2 DÍAS - Objeto: "Arreglos y Reformas Escuela N° 50"

Presupuesto Oficial: \$ 13.422.000.-

Valor del Legajo: \$ 1.000

Fecha Límite de Venta del Legajo: 23/12/2019 - 7:00 a 13:00 horas

Fecha de Apertura: 27/12/2019 - 9:00 horas

Lugar de Apertura: Palacio San Martín

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la Página Web del Municipio: www.olavarria.gov.ar

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE NUEVE DE JULIO

Licitación Pública N° 10/19

POR 2 DÍAS - Decreto N° 3770/19. Expte. N° 4082-1088/19. Llámese a Licitación Pública N° 10/19.

Objeto: Adquisición Estación de Bombeo Cloacal.

Presupuesto Oficial: \$ 5.800.000,00

Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: desde el 4 de diciembre de 2019 y hasta un (1) día antes de la fecha de apertura, de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Libertad 934, Nueve de Julio.

Adquisición de Pliego: desde el 4 de diciembre de 2019 y hasta Dos (2) días antes de la fecha de apertura, de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Subsecretaría de Contrataciones, sito en calle Libertad 934, Nueve de Julio.

Valor del Pliego: \$ 2.900,00.

Lugar y Plazo para la Recepción de Ofertas: en Subsecretaría de Contrataciones, hasta una hora antes del día y hora fijado para la apertura.

Lugar y Fecha de Apertura: Subsecretaría de Contrataciones, el día 19 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN

Licitación Pública N° 119/19

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 119/2019

Objeto: Adquisición de Muebles y Matafuegos para Instituciones del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 12.254.866,80

Valor del Pliego: \$ 122.549,00

Fecha de Apertura: 27-12-19 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 12 y 13 de diciembre 2019 inclusive. (En la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación, en la calle Av. Del Libertador 355, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 19 y 20 de diciembre de 2019 (En la Dirección de Compras, Av. Del Libertador 391 piso 1° Merlo)

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 27/12/19 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO SECRETARÍA DE HACIENDA

Licitación Pública 39/19

POR 2 DÍAS - "Servicio de Mantenimiento en Jardines Municipales, Centros Culturales y Centros Deportivos."

Presupuesto oficial: \$29.880.000,00 (pesos veintinueve millones ochocientos ochenta mil). Valor del Pliego: \$15.000 (pesos quince mil).

Fecha de apertura 26 de diciembre de 2019 a las 12 hs.

Venta de pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, sito en la calle Juan A. Alberdi N° 4840

Caseros, Partido de Tres de Febrero, en el horario de 8 a 13 y hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Expediente: 4117.59870.2019.0
Decreto: Nro. 1134/2019

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO SECRETARÍA DE PRIVADA Y COORDINACIÓN

Licitación Pública N° 77/19

POR 2 DÍAS - Compra de Mobiliario para Escuelas
Valor del Pliego: \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil)
Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 23 de diciembre de 2019, a las 12:00.
Acto de Apertura: El día 27 de diciembre de 2019, a las 9:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

dic. 3 v. dic. 4

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SEGURIDAD Y JUSTICIA

Licitación Pública N° 52/19

POR 2 DÍAS - Expediente N°: 4061- 1135420/2019. Llámase a Licitación Pública para la Provisión e Instalación de Aire Acondicionado para el Centro de Operaciones y Monitoreo, sito en diag 80 N° 968 e/ 5 y 48, según especificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I, especificaciones técnicas particulares y planos.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros.

Palacio Municipal: Calle 12 e/ 51 y 53 Planta Baja.

Fecha de Apertura: 23 de diciembre de 2019.

Hora: 12:00.

Presentación de sobres de oferta: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para el acto de apertura (11:30 hs). Pasado dicho plazo, no se recibirá propuesta alguna.

La Garantía de Oferta será del 5% del monto ofertado.

Valor del Pliego: sin valor.

Retiro y consulta del pliego: Consulta: podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gov.ar, solicitarlo a la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gov.ar o bien retirarse en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/ 51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura - 13 de diciembre de 2019 inclusive.

Importante: las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

dic. 3 v. dic. 4

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.022

POR 1 DÍA - Llámase A Licitación Privada N° 12.022 - Expediente N° 45.821

Objeto: Trabajos de Remodelación - UDN Mixta Plaza Manuel Belgrano, La Plata.

Presupuesto Oficial (IVA Incluido): \$ 8.205.407.-

Fecha de la Apertura: 06/12/2019 a las 11:30 horas.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 28/11/2019.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Varios

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a la Sra. CLAUDIA VELA, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en el Expediente N° 4-223.0-2018 relativo a la rendición de cuentas de la Municipalidad de Malvinas Argentinas por el Ejercicio 2018, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora, a fin de que lo conteste ofreciendo toda prueba de descargo (Artículo 29º Ley 10.869 y sus modificatorias) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Artículos 16 y 28º Ley citada).

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EMPRESA MAURELLO S.R.L. (CUIT 30-71575005-4) con domicilio real en Catamarca N° 1263 de la localidad de Merlo, Pcia. De Bs. As, que por expediente N° EX - 2019-16728047-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-16728047-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la firma Empresa Maurello Sociedad De Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71575005-4); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta Y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar alimputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial Del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-473-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EXPRESO LOMAS S.A. (CUIT 30-54622469-0) con domicilio real en Roberto Oliver N° 1483 de la localidad de Monte Grande, pcia de Bs. As, que por expediente N° EX - 2019-3145311-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. Visto el Expediente N° EX - 2019-3145311-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1. Imputar a la firma "Expreso Lomas S.A" por la incursión en la infracción establecida en el Artículo 235 del Decreto N° 6864/58, reglamentario del Decreto- Ley N°16378/57 y sus modificatorias por no cumplir medidas y disposiciones emanadas de las autoridades de la Subsecretaría de Transporte u otras debidamente acreditadas para la fiscalización de los servicios, en el caso: no ha dado cumplimiento a la presentación de la declaración jurada anual del parque móvil correspondiente al año 2019, según lo dispuesto por la Disposición N°2369/04 de la entonces Dirección Provincial de Transporte. Artículo 2º. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N°6864/58 reglamentario del Decreto LEY 16378/57. Artículo 3º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-363-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EXPRESO RURAL S.A. (CUIT 30-71564518-8) con domicilio real en Avda. Córdoba N° 652 10° A de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente N° EX-2019- 24153483-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. VISTO el Expediente N° EX - 2019-24153483-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa EXPRESO RURAL S.A. (CUIT 30-71564518-8), por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de

Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia De Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial Deltransporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-466-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EJECUTIVE PASS S.R.L. (CUIT 30-70924754-5) con domicilio real en Ciudad de la Paz N° 2572 6° B de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-32110851-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 01 de octubre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-32110851-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa Ejecutive Pass S.R.L. (CUIT 30-70924754-5); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia De Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial Deltransporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-370-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma CONOCER BUS S.A. (CUIT 30-71472979-5) con domicilio real en Iriarte N° 3166 de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-11216751-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. VISTO el Expediente N° EX - 2019-11216751-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa Conocer Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71472979-5); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-486-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la señora ROLDAN MARTA ESTER (DNI 13.386.239) con domicilio real en Don Orione N° 1041 de la localidad de Remedios de Escalada, pcia de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-14832871-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 1 de octubre de 2019. VISTO el Expediente N° EX - 2019-14832871-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1. Sancionar a la señora Roldan Marta Ester (DNI N° 13.386.239) por la infracción establecida en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, aplicando una (1) multa de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 64.800). Artículo 2º. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-376-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma ÁLVAREZ HERMANOS S.R.L. (CUIT 30-55484527-0) con domicilio real en General Belgrano N° 3032 de la localidad de Don Torcuato, Pcia. de Bs. As, que por expediente N° 2417-6908/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 1 de octubre de 2019. Visto el Expediente N° 2417-6908/18 del registro deL. Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1. Sancionar a lafirma Alvarez Hermanos S.R.L. (Línea 308) por la infracción establecida en el artículo 235 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, aplicando una (1) multa de pesos Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$ 8.667). Artículo 2º. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial Del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz LaPlata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-388-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico al señor ÁLVAREZ LEANDRO (DNI 24.425.431) con domicilio real en Felipe de Arana N° 5082 de la localidad de Mar del Plata, pcia de Buenos Aires, que por expediente N° 2417- 6573/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 01 de octubre de 2019. Visto el Expediente N° 2417-6573/18 del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1. Sancionar al señor Leandro Alvarez, DNI 24.425.431 por la infracción establecida al artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, aplicando una (1) multa de pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 64.800). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto

Nº 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición Nº DI-2019-394-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EXPRESO RURAL S.A. (CUIT 30-71564518-8) con domicilio real en Avda. Córdoba Nº 652 10º A de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente Nº EX-2019-18418614-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 Nº 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. VISTO el Expediente Nº EX - 2019-18418614-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa Expreso Rural Sociedad Anónima (CUIT Nº 30-71564518-8); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto Nº 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley Nº 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley Nº 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a La Orden "Fondo Provincial Del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 Nº 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto Nº 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición Nº DI-2019-469-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EXPRESO RURAL S.A. (CUIT 30-71564518-8) con domicilio real en Avda. Córdoba Nº 652 10º A de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente Nº EX-2019-25600953-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 Nº 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. VISTO el Expediente Nº EX - 2019-25600953-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa Expreso Rural Sociedad Anónima (CUIT Nº 30-71564518-8); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto Nº 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley Nº 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley Nº 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 Nº 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto Nº 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición Nº DI-2019-354-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TURISMO TANGO S.R.L. (CUIT 30-71568314-4) con domicilio real en Billinghurst Nº 1963 de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente Nº EX-2019-15776568-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 Nº 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. VISTO el Expediente Nº EX-2019-15776568-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires

Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa Turismo Tango Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71568314-4); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz LaPlata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-459-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma FLAMINGO TRAVEL S.A. (CUIT 30-70996076-4) con domicilio real en Piedras N°466 de la localidad de Salto, Pcia. De Bs. As, que por expediente N° EX-2019-15229279-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de octubre de 2019. VISTO el Expediente N° EX-2019-15229279-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos, El Director Provincial De Fiscalización Del Transporte De La Subsecretaría De Transporte Del Ministerio De Infraestructura Y Servicios Públicos De La Provincia De Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la empresa Flamingo Travel S.A. (Licencia C.N.R.T. N° 12607); por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$14.337). Artículo 2º. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial Deltransporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-475-GDEBA-DPFTMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

nov. 27 v. dic. 3

PIZZA TOO S.A.S.

POR 5 DÍAS - Por Acta de Asamblea del 14/08/2019, convocada por acta de Reunión del Órgano de Administración de 12/07/2019, se aceptó la renuncia del Administrador titular Rita de Cassia Bispo de Souza y se designó Administrador Titular: Sheratan Alicia Goncalves Cardenas, venezolana, nacida el 13/04/1977, con DNI 95.842.776 CUIT 27-95842776-5, domiciliada en Bergantín Independencia N° 937 PB Depto 3, Villa Buide, Prov. Bs.As. por tiempo indeterminado, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en San Martín 128, segundo cuerpo, -ingreso por estacionamiento- Pilar CP 1629, provincia de Buenos Aires Autorizado según instrumento privado Acta General Extraordinaria Nro 1 de fecha 14/08/2019 Dr. Cont. Daniel A. Santaliz - C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 210 Fº 157.

nov. 27 v dic. 3

AGENCIA DE RECAUDACIÓN DISPOSICIÓN DELEGADA SEATYS SCA N° 403/19

POR 5 DÍAS - Corresponde al Expediente N° 2360-0066192/2018. El Subgerente de Coordinación CABA hace saber que los autos caratulados ELECTROINGENIERÍA S.A correspondiente al expediente 2360-0066192/2018, se ha dictado la siguiente Disposición: "Por ello, ARTÍCULO 1º. Declarar cerrado el sumario iniciado mediante Inicio se Sumario Disposición Delegada SEATYS S.C.A N° 634/2018 al Agente de Recaudación ELECTROINGENIERÍA S.A. (CUIT: 30-57296801-0), inscripto en el Régimen General de Retención (Actividad 06) y en el Régimen General de Percepción (Actividad 07), en cumplimiento a las previsiones del artículo 68 del Código Fiscal. ARTÍCULO 2º. Establecer que el Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ELECTROINGENIERÍA S.A. (CUIT: 30-57296801-0), ha incurrido en defraudación fiscal por encuadrarse su conducta en lo establecido en el ARTÍCULO 62 inciso b) del Código Fiscal, en razón de no haber depositado dentro de los plazos previstos a tal fin por las Resoluciones Normativas N° 65/2015 y 43/2016 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las sumas retenidas y percibidas en los períodos que se detallan a continuación:

Actividad	Año	Mes	Quincena	Monto declarado	Fecha vencimiento p/ Ingresar al fisco	Fecha depósito
Régimen General de Retención	2016	11	2	\$ 6.641,93	12/12/2016	16/01/2017
	2016	12	1	\$ 10.094,17	26/12/2016	-
	2016	12	2	\$ 8.915,37	12/01/2017	-
	2017	02	1	\$ 31.148,57	24/02/2017	-
	2017	02	2	\$ 8.837,25	13/03/2017	-
	2017	04	1	\$ 4.334,69	24/04/2017	05/06/2018
	2017	04	2	\$ 16.662,73	12/05/2017	-
	2017	05	1	\$ 9.084,74	24/05/2017	-
	2017	05	2	\$ 5.163,66	12/06/2017	-
	2017	06	1	\$ 22.189,77	26/06/2017	-

Actividad	Año	Mes	Quincena	Monto declarado	Fecha vencimiento p/ Ingresar al fisco	Fecha depósito
Régimen General de Retención	2017	06	2	\$ 14.630,65	12/07/2017	-
	2017	07	1	\$ 5.639,55	24/07/2017	-
	2017	07	2	\$ 11.148,30	14/08/2017	-
	2017	08	1	\$ 10.270,74	24/08/2017	-
	2017	08	2	\$ 5.081,02	12/09/2017	-
	2017	10	1	\$ 7.714,24	24/10/2017	-
	2017	10	2	\$ 12.854,96	13/11/2017	-
	2017	11	1	\$ 12.620,28	24/11/2017	-

Actividad	Año	Mes	Quincena	Monto declarado	Fecha vencimiento p/ Ingresar al fisco	Fecha depósito
Régimen General de Percepción	2017	08	1	\$ 6.284,76	24/08/2017	-
	2017	10	1	\$ 1.200,00	24/10/2017	-
	2017	11	1	\$ 1.500,00	24/11/2017	-

ARTÍCULO 3°. Aplicar al Agente de Recaudación ELECTROINGENIERÍA S.A. (CUIT: 30-57296801-0), una multa del trescientos por ciento (300%) del impuesto defraudado de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente,

importe que asciende a la suma de seiscientos treinta y seis mil cincuenta y dos con catorce centavos (\$ 636.052,14) por haber incurrido en la figura de defraudación Fiscal prevista en el artículo 62 inciso b) del Código Fiscal, por no haber depositado las sumas retenidas y percibidas durante los períodos referidos en el artículo anterior dentro de los plazos previstos a tal fin por las Resoluciones Normativas N° 65/2015 y 43/2016 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 4°. Establecer que responde en forma solidaria e ilimitada con el Agente de Recaudación para el pago de la multa, el señor Osvaldo Antenor ACOSTA (D.N.I.: 8.410.253) en su carácter de presidente de la firma, de acuerdo con lo normado por los artículos 21, 24 y 63 del Código Fiscal. ARTÍCULO 5°. En caso que la multa aplicada en el artículo 3° del presente pronunciamiento no fuera abonada en los términos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal, devengará el tipo de interés establecido en el artículo 96 del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 6°. Hacer saber a parte interesada que esta Disposición quedará firme una vez consentida por el contribuyente, o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva, de conformidad con los términos previstos en el Código Fiscal. ARTÍCULO 7°. Dejar constancia que tal como lo establece el artículo 115 del Código Fiscal, contra las disposiciones por las cuales la Autoridad de Aplicación imponga multas, liquide intereses y/o recargos, el contribuyente podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: recurso de reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o de apelación ante el Tribunal Fiscal. ARTÍCULO 8°. Intimar por este medio al agente y al responsable solidario en los términos y con el alcance dispuesto por el artículo 161 inciso a) y b) del Código Fiscal, el pago de la deuda resultante del presente pronunciamiento administrativo en concepto de multa e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación legal del mismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67 del texto legal citado. ARTÍCULO 9°. Dejar constancia que ante el incumplimiento y la falta de presentación de la instancia a que se refiere el artículo 7° de la presente, quedará expedida la vía de cobro judicial por Apremio, según lo normado en los artículos 104 y 168 del Código Fiscal, devengándose los intereses del artículo 104 del Código Fiscal desde la fecha de la demanda hasta la fecha del efectivo pago. ARTÍCULO 10. Registrar por Subgerencia de Coordinación CABA. Hecho, concrétese la notificación legal del presente acto, mediante remisión de un ejemplar del mismo, al Agente de Recaudación ELECTROINGENIERÍA S.A. (CUIT: 30-57296801-0), inscripto en el Régimen General de Retención (Actividad 06) y en el Régimen General de Percepción (Actividad 07), en el domicilio fiscal electrónico y en caso infructuoso en el domicilio constituido de la calle Cerrito N° 1070, Piso 3, Oficinas 65/67, (1010) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al responsable solidario señor Osvaldo Antenor ACOSTA (D.N.I.:8.410.253) en el domicilio fiscal electrónico y en caso de no poseerlo, al domicilio de la calle Ituzaingo N° 167, Piso 12, Departamento "4", (5000) localidad de "Barrio Centro Sur" de la provincia de Córdoba. Se deja constancia que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires constituye domicilio en la Avenida Corrientes N° 503, (1043) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Procédase a desglosar los correspondientes ejemplares, tanto para la notificación a la parte, como para los registros que correspondan".
Cierre y Sancionatoria.

nov. 28 v. dic. 4

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Lincoln

POR 3 DÍAS - El encargado del R.N.R.D. N° 1 del Partido de Lincoln, según Resolución N° 33/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quien/es se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (ley 24.374, art. 6, incs. "e", "f", "g") la que deberá presentarse debidamente fundada, en el domicilio Rivadavia 1229, de Lincoln, en el horario de 15 a 18 horas.-

1- Expediente: 2147-060-1-10/2019.-

Partido: LINCOLN

Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. A, Mza. 12, Parc. 1-m.-

Titular: Ana Beatriz VARELA y Mario ARANDA.-

Beneficiario: Raúl Osvaldo BADANO.-

2- Expediente: 2147-060-1-4/2019.-

Partido: LINCOLN

Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. G, Ch. 626, Mza. 626-n, Parc.3.-

Titular: Carlos Norberto GALIZIO.-

Beneficiario: Marcos Ivan CROUS.-

3- Expediente: 2147-060-1-11/2017.-

Partido: LINCOLN

Nomenclatura Catastral: Circ. XV, Secc. A, Mza. 9, Parc.2.-

Titular: Manuel Antas GARCIA.-

Beneficiario: Ana Mabel MAURO.-

4- Expediente: 2147-060-1-18/2017.-

Partido: LINCOLN

Nomenclatura Catastral: Circ. III, Secc. A, Mza. 32, Parc.4.-

Titular: Eduardo MOYA.-

Beneficiario: José Luis PESSINI.-

5- Expediente: 2147-060-1-10/2018.-

Partido: LINCOLN

Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. E, Ch. 462, Mza. 462-s, Parc.24.-

Titular: Humberto Domingo MACCARONI.-

Beneficiario: Gregorio Omar SUAREZ.-

6- Expediente: 2147-060-1-7/2018.-

Partido: LINCOLN

Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. G, Ch. 655, Mza. 655-e, Parc.19 y 20.-

Titular: MIBELLI TEODOLFO VICO TOTILA LAMBERTO.-
Beneficiario: Bernardo Daniel CUADRADO y Paola Yanina VEGA.-

nov. 29 v. dic. 3

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor ALEJANDRO CLAUDIO ZARATE (Legajo N° 130.774) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-794.606-2013-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 09 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor HORACIO HUMBERTO RAMIREZ (Legajo N° 119.767) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-324356-2014-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 18 de junio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor LEANDRO DANIEL GARIZOAIN (Legajo N° 20.200) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-815357-2013-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 27 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber a la Señora NORMA BEATRIZ DIAZ (Legajo N° 17.245) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-490211-2012-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 27 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor ALEJANDRO ANÍBAL TORRES (Legajo N° 293.854) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-662090-2012-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 26 de junio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor AXEL EMILIANO JEREZ (Legajo N° 481.517) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-591988-2015-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 05 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo

tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor GUSTAVO FABIÁN PASCUA (Legajo N° 143.078) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-100.648-2014-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 12 de julio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor PEDRO ANTONIO CABERTA (Legajo N° 193.459) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-399691-2015-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 27 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor LUIS NAZARENO GOMEZ (Legajo N° 173.190) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-490211-2012-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 12 de julio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor JORGE DANIEL NUÑEZ (Legajo N° 158.145) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-591453-2009-0-4, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 26 de junio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber a la Señora CRISTINA DE LOS ÁNGELES MORALES (Legajo N° 152.345) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-930254-2013-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 27 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber a la Señora LUCIANA MARCELA SEVILLA VAI (Legajo N° 24.602) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-261855-2014-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 21 de junio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor SERGIO OMAR SALEH (Legajo N° 20.364) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-364109-2015-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 19 de julio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor JORGE OSMAR LEDEZMA (Legajo N° 19.846) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-438076-2015-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 27 de mayo de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor JOSÉ LUIS ALVAREZ (Legajo N° 136.596) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-662090-2012-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 26 de junio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor DANIEL ALEJANDRO BRICOD (Legajo N° 174.516) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-941115-2013-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 12 de julio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor JOSÉ ALBERTO CORONEL (Legajo N° 20.959) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-490211-2012-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 12 de julio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor VÍCTOR ALFONSO VARGAS (Legajo N° 110.153) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-602649-2009-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 12 de julio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificaciones, hágase saber al Señor OSCAR MARCELO PACHECO (Legajo N° 173.330) que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado Autos

para Resolver en el Expediente N° 21100-354693-2015-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 13 de junio de 2019. Autos para Resolver (Artículo 30 Ley 10.869). Pasen las actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaria de Actuaciones y Procedimientos)". Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

dic. 2 v. dic. 6

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAVALLE

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de General Lavalle, hace saber por dos días, que el Martillero Braulio Iori Matrícula 1117, Tº III Fº 438 C. M y C. Dolores; Rematará con base de Pesos Cien (\$ 100.-), EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 HS., en el predio ubicado en Ruta Provincial N° 11 km. 302 General Lavalle; los siguientes semovientes: 17 equinos.- Comisión 2% a cargo de la parte compradora , seña del 30% del importe de venta al contado en el acto de remate y saldo restante dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación del remate. Será obligación de los compradores en subasta dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 10.081/83 y Ley 22.939 - Venta Decretada por: Ordenanza N° 2118/2017 Decreto N° 1186/2017, Decreto Municipal N° 1027/2019. Jefatura de Gabinete. General Lavalle, 26 de noviembre de 2019.

José Rodríguez Ponte, Intendente.

dic. 2 v. dic. 3

MUNICIPALIDAD DE AZUL

POR 3 DÍAS - La Dirección de Regularización Dominial de la Municipalidad de Azul cita y emplaza por tres (3) días a toda persona que se considere con derecho y acredite documentación respectiva, a oponerse en el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la presente publicación, por escrito y debidamente fundado, al trámite de regularización dominial de las viviendas y ocupantes situados en el partido de Azul que se detallan a continuación, ante éste organismo.-

IDENTIFICACION DE LA VIVIENDA	APELLIDO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO
ROCA N° 1232	TORNABENE, FRANCISCO PABLO
ROCA N° 1248	RAMIREZ, GLADIS BEATRIZ
ROCA N° 1244	PANTALEON, HILDA LEONOR
ROCA N° 1238	MELIAN, ROLANDO NICOLAS
COMERCIO N° 774	ARIAS, RODOLFO DAMIAN
COMERCIO N° 786	FERREYRA, CARLOS ALFREDO
COMERCIO N° 780	GASPIO, ALEJO A./ GASPIO JUAN BLAS
COMERCIO N° 768	MACEDO, CARLOS ROLANDO

Angel B. Olaechea, Dirección de Regularización Dominial

dic. 3 v. dic. 5

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires intima por un día a los deudores titulares y/o responsables de las cuentas/legajo de tasas por inspección de seguridad e higiene que se enumeraran más abajo, a partir del período año 2014 a la fecha, invitándoles a regularizar la deuda, por medio de planes de facilidades de pago o descuentos por pago de contado.

Karina V. Centioni, Subsecretaria.

ANEXO/S

ANEXO [627d774afb24e619e8e9b74494ff622f5ef47aa7e80b514fb1b3c9ee633e17f2](#)

[Ver](#)

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires intima por un día a los deudores, titulares y/o responsables de las cuentas/legajos de tasas por inspección de seguridad u higiene que se enumeraran mas abajo, a partir del periodo año 2014 a la fecha, invitandoles a regularizar la deuda, por medio de planes de facilidades de pago o descuentos por pago de contado.

Karina V. Centioni, Subsecretaria.

ANEXO/S

ANEXO [5bbffca4df57e85b477dd26a7ac8256118661c8e3898cd176939f22421c4365d](#)

[Ver](#)

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

POR 3 DÍAS - Cita y emplaza por el término de treinta (30) días titulares y/o interesados en los restos que se encuentran inhumados en las sepulturas del cementerio local, que se detallan a continuación.

SEPULTURAS:

28-11-G López, Beatriz; 47-13-G Guarachi, Félix; 13-15-G Salinas Patricia; 64-1-H Maggi, Hermelinda Teresa; 28-2-H Deffis, Gastón Gabriel; 31-2-H Ruiz, Pedro Pablo; 58-2-H González, Cristian Rafael; 56-5-H Paz, María Luisa; 48-6-H Maldonado, Diana; 13-7-H Silva, Marcelo Osvaldo; 29-7-H Troncoso, Gustavo Emilio; 18-10-H Barrios, Rubén; 42-10-H Serrano, Rodolfo Joaquín; 43-12-H Arias, María Teresa; 52-13-H Castillo, Roberto Ángel; 55-13-H Schinca, Carlos Alberto; 72-13-H Zarate, Enrique Abdón, 53-16-H López, Norma Beatriz; 79-16-H Flores, Emiliana; 91-16-H Ferreyra, Juan Domingo; 31-17-H Guida, Carlos Andrés; 53-17-H Terrilli, Luis Mario Alejandro; 61-17-H Stella, Maris Varela; 79-17-H Guevara, Luis Javier; 95-17-H Riverol, Ramón Barreto; 22-19-H Palmioli, Roberto Armando; 30-19-H Alarcón, Marcos Cesar; 39-19-H Baamonde, Stela Maris; 69-19-H Bordón, Néstor Fabián; 35-20-H Martínez, Celina; 17-23-H Azucena, Noemí Javier; 8-24-H Murua, Ramón del Carmen; 44-25-H Calletto, Delia Inés; 54-32-H Kruzela, José Luis; 65-34-H Cante, Luisa Viviana; 75-35-H Sánchez, Ramón Argentina; 53-35-H Cardozo, María Luisa; 9-36-H González, María Angélica; 27-36-H Moreno, María Angélica; 62-36-H Sánchez, Lucio; 8-37-H Kronemberger, Josefa; 3-24-K Méndez, Lucas Alberto; 5-24-K Hogar San Roque; 10-24-K Alegre, Alberto; 48-24-K Dajczak, Carlos Alberto; 54-24-K Magliarelli, Francisco Héctor; 58-24-K Mangeri, Argentina; 71-24-K Garay, Luis Oscar; 75-24-K Sabarot, Gustavo; 27-25-K De Avila Ferrón, Alfredo; 36-25-K López, Víctor Patricio; 79-27-K Gómez, Ricardo; 18-30-K Merlo, María Fernanda; 79-30-K Villalba, Juan Andrés; 100-30-K Páez, Víctor Ricardo; 54-1-I Gorosito, Miriam Rita; 79-1-I Ruiz, ISagan; 38-3-I Babiy, Alberto Alejandro; 90-7-I Guerra, Nancy Edith; 99-7-I Ibarra, Norberto; 66-9-I Márquez, Fátima; 91-9-I Llusa, Gustavo Arturo; 41-13-I Oiko Nakamura de Aoki, 60-13-I Veliz, Ramón Antonio; 99-13-I González, Marta María Inés; 3-14-I Varros, Aldo Daniel; 59-14-I Alvarado, Hilda Hortensia; 39-16-I Ferreyra, Julio Cesar; 79-1-J Leiva, Jorge; 23-24-J Lazo, Clotilde; 48-24-J Villagra, Santiago Carlos; 56-29-J Baca, José Mario; 14-24-J Aguirre, Teodora; 23-1-K Troncoso, Luis Eduardo; 61-1-K Morón, Liliana María; 160-1-K Martín, Cesar Evaristo; 46-3-K Pagliano, Roxana; 68-3-K González, Juan Riesgo; 94-3-K Britos, Carlos; 153-3-K Techera Tejeda, Dilamar; 154-3-K Camparo, Gabriela del Carmen; 155-3-K Morel, Walter Javier; 9-4-K Montiel, Juana Celina; 10-4-K Fancelli, Susana Graciela; 97-4-K Sangiovanni, Neli Rosa; 140-4-K Marsaglia, Stella Maris; 157-4-K Pautasio, Aurelio Remigio; 89-5-K Bernachea, Anibal; 99-5-K Rodríguez, Manuel Héctor; 114-5-K Olmedo, Juan Francisco; 123-5-K Gioair, Víctor Omar; 16-6-K Ramos, Miriam Beatriz; 117-6-K López, Jorge Olmedo; 127-6-K Carballo, Marcia Verónica; 128-6-K Barraza, Oscar Humberto; 136-6-K Laureus, Héctor Enrique; 8-7-K Zudarelli, Hugo Abel; 91-7-K Bustamante, Daniel; 143-7-K Carballo, Hermelinda; 3-8-K Cañete Soria, Vanina; 32-8-K Galeano, Jesús Pastor; 45-8-K Miño, Juan; 65-8-K Ortiz, Justo; 98-8-K Aquino, Manuel Martín; 50-9-K Fernández, Norma Marcela; 148-9-K Flores, Angélica Noemí; 19-11-K Clorinda Ramos; 144-11-K Nuñez, Manuel Miguel; 32-13-K Rodríguez, María del Carmen; 59-13-K Tejeda, Cristian Enrique; 70-13-K López, Andrés; 76-13-K Lauque María Emiliana; 109-14-K Sotelo, Pabla; 32-15-K Bulacio, Isabel; 48-15-K Valdez, Raúl; 38-17-K Nuñez, Gustavo Carlos; 120-17-K Gómez, Carmen; 136-17-K Deleo, Horacio Antonio; 163-17-K Hogar San Roque; 15-18-K Rivero, Ramón; 64-18-K Corro, Alejandra; 94-18-K Urquiza, Rubén; 149-18-K Fernández, Gustavo Alejandro; 16-19-K Paison, María Angélica; 75-19-K Rolon, Mario Carlos; 140-19-K Díaz, Gustavo Marcelo; 9-21-K Cisneros, Marta; 21-21-K Álvarez, Soledad Daniela; 43-21-K Serrano, Restituta; 89-21-K Escobar, Juana Marta; 99-21-K García, Ernesto; 92-22-K López, Jorge.

Bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 en las ordenanzas N° 432/77 "Reglamento General de Cementerios", lo no comparecencia motivará el traslado de los restos al Osario General, sin intervención de los interesados.
José María Catanese, Director.

dic. 3 v. dic. 5

MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Berazategui, hace saber que por su cuenta y orden, el Martillero Jorge L. Micheli, Col. 205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1 rematará EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 A PARTIR DE LAS 9:30 HS. en los salones del Ex Club Ducilo sito en Calle 5 esq 151 , partido de Berazategui, los siguientes 102 motovehículos identificados por su marca, modelo, color, dominio, número de motor y número de cuadro, a saber:

1) Motomel, B110, Azul, 458IKT, C002082, 8ELM36110CB002082 2) Zanella, Due, Negro, 891GFT, 1P52FMH0A10022, 8A6MBSVCZAC000417, 3) Cerro Ce 110 Rojo y Gris 183 KFG 1P52FMH13072428 8CEBF4114DX006471 4) Jincheng JC 110, Negro, 399 - IBY JC1P52FMHRJB1010751 8BJXCHL11B1005142 5) Motomel, C150, Azul, 967IKN, 162FMJ12B11320, LHJPCCLA3C2818059 6) Motomel, M70, Negro, 105IUD, C008718, 8ELM20070CB008718 7) Cerro, CE110, Azul, 674JPW, 1P52FMH13031584, 8CEBF4119DX001864 8) GUERRERO, G90 Econo, Celeste, 952HMZ, 147FMF09305057, LAAXCBLA79A553236 9) Motomel, B 110, Negro, 508HSQ, A022911, 8ELM15110AB022911 10) Zanella, Due, Gris, 080KCJ, 1P52FMH2C069981 8A6MBSVCZEC500215 11) Honda, Wave NF100, Rojo 061IOM, SDH150FMG2C5814703, 8CHPCGB21CL040186 12) Zanella, RX 150, Azul, 341GCG, 161FMJ91274478, LF3PCKD069D005402, 13) Yamaha YBR 125, Sin Color 271KAV, E3H6E032814, 8C6KE127XD0102873, 14) Motomel, CA 100 DB, Rojo, 805IUS, 150FMG11A01446, LHJXCGLA8C2812982, 15) Cerro, BIX CE110-21, Negro, 363HAH, 1P52FMH10050517, LRYXCHLA0A0024586 16) Motomel, C150, Gris, 089JEJ, 162FMJ12B11092, LHJPCCLA9C2818342 17) Gilera, C110, Verde, 897DFS1P50FMH06139978, LYLXCG0361002281, 18) Cerro, CE 150 13, Azul, 870-KNX, 162FMJ13043308 8CENH411XDX002156 19) Brava, Nevada 100, Negro, 540DYU1P50FMG08501335, LSRXCFLA285001335, 20) Brava, Altino 150, Azul, 748EPL, 162FMJ09204885, LSRPCKLG192105265 21) Honda, Nf100 Wave, Negro 398-IBY, SDH150FMG2B5840525, 8CHPCGB21C SUBASTAL019214, 22) Honda NF100 Wave Negro, 323-EG1 SDH150FMG285816159, 8CHPCGB208L026624 23) Zanella, ZB 110, Blanco, 402-GXO, 1P52FMHB1008577, 8A6MBSCACBC204410 24) Cerro, CE110, Negro, 532-JRB, 1P52FMH13033113, 8CEBF4110DX002613 25) Yamaha, YBR 125, Negro, 080DUK, E387E016182, LBPKE095280080801, 26) Brava, Altino 150, Negro 231GLN, 162FMJA2509530, LSRPCKLG1A2508330, 27) Motomel, B110, Negro, 307GCG A004799 8ELM15110AB004799 28) Motomel Eco 70, Azul 432IHR, 6012281, 8ELM241106B012281, 29) Motomel, C 150, Gris, 045 - GLB, 162FMJ10B16047,

LHJPCCLA2A2639055, 30) Motomel, B125, Gris, 791GJE, 153FMI10A00964, LHJXCJLA3A2634618, 31) Motomel, C 110 SE, Negro, 152 GYD, A006674, 8ELM11110AB006674, 32) Zanella RX 150 Azul 529GQX, 161FMJA1257806, LF3PCKD03AD007905 33) Zanella, RX150, Negro, 301CMF, 161FMJ61266889, LF3PCKD066D005816 34) Zanella, ZB 110, Rojo 904-DYU, 1P52FMH08012441, 8A6MBSACAC8C906043, 35) Motomel, C150, Blanca, 280HZF, 162FMJ11B05773, LHJPCCLA0B2739947, 36) Cerro, CE 150-13, Azul, 884JYN, 162FMJ13043014 8CENH4116DX001862, 37) Zanella, ZTT 200, Negro, 797CVW, 163FML61218235, LF3YCM2006D002798 38) Gilera Smash Negro Sin Dominio LC1P50FMH08060246 LYLXCG5881122916 39) Honda, SDH 125 46 STORM, BORDO, 155-EYS, SDH157FMIC73003279, LALPCJF8373018738 40) Maverick, MA 110 A, Negro, 562DBJ, 1P52FMH7A012486, LF3XCG0A67C000862 41) Honda, NF100, Wave Negro 466JQA SDH150FMG2C5831691 8CHPCGB21DL007583 42) Honda CG 125 Titan Bordo 342BUP JC25EX701829 9C2JC2500XR701829 43) Zanella, RX 125 SPORT, Negro, 162-FCV LC157FMIHA141461, 8A6MAVRXZAC000826 44) JMSTAR, Nevada 110, Negro, 807DMH, 1P52FMH08AD1301 LJ4XCHLJ981009308 45) Cerro CE 150-13 GRIS 773ESB 162FMJ80403151 LEAPCK2098B901891 46) Zanella, RX 150R, Rojo y Negro, 645HOP, 162FMJB1245455, 8A6PCKD0ZCC100247 47) Motomel, Azul- Negro, SIN DOMINIO, 6035847, 8ELM051506B035847, 48) Honda, SDH 125 46 Storm CDB, Negro, 279DUK, SDH157FMIC73085556, LALPCJF8883003346 49) Zanella, RX 200, Rojo Y Negro, 325HBQ, LC163FMLIA083050, 8A6PCMGCZBC000120 50 50) YamahaXTZ 125 K, Blanco, 731DAP, E359E005170, 9C6KE074060005235, 51) SUZUKI GN 250, Rojo, 570-BTF J403150361, NJ41A130887 52) Motomel, M70, Negro, 011EZY, 9013496, 8ELM200709B013496, 53) Zanella ZB 110, GRIS, 381 EVL, 1P52FMHA1010424, 8A6MBSACAC204511 54) Kymco, Pulsar Up 125, BORDO 992HCK, KE251200391, LC2A1000091200216, 55) Corven, Hunter 150, Negro, 376JXY, 162FMJB1282886, LF3PCKD07BD009982 56) Zanella, ZR150, Negro, 096KNL, ZS162FMJ8D812498 8A6RZM15ZEC000221, 57) Zanella, ZB 110, BORDO, 094DFE, M153FMHZ062001323, 8A6MBSACAC6C201626, 58) Cerro, CE 150-13, Azul, 003EZY, 162FMJ08002394, LEAPCK20780002278 59) Gilera, Smash, Negro, 665HEZ LF1P50FMH71318330, LYLXCG5271089071, 60) Zanella DUE Negro, 095GJB, 1P52FMH0A200069, 8A6MBSVCZAC000511 61) Brava, Nevada 100, Negro, Rojo, 576HGS, 1P50FMGA5907237, 8DYC109709V000860, 62) Motomel, C150, Azul 988ISJ, 162FMJ11B57203, LHJPCCLA3C2808115, 63) Honda, NF100 WAVE, Azul, 372JQD, SDH150FMG2D5816113, 8CHPCGB21DL053969 64) Honda, NF100 Wave SD, Negro, 280DHH, SDH150FMG275047539, LTMPCCGB2375045772, 65) Zanella, RX 150, GRIS Y Negro, 377DQT, 161FMJ71304007, LF3PCKD007D011225 66) Honda, NF 100 WAVE, Rojo, 413 HHM, SDH150FMG2B5805552 8CHPCGB21BLC14794 67) Corven, Mirage 110, Rojo, 365 IHR, 1P52FMHB1180838 LF3XCH8A3BA000395 68) Motomel, CG 150, Negro, 972 KLT, D003591, 8ELM05150DB003591 69) Motomel, CX 150, Negro, 534 HGK, 162FMJ11B94810, LHJYCKLA6B2722526 70) Yamaha, YBR125, Negro, 940JSY, E3H6E023648, 8C6KE1273D0096432 71) Zanella, RX 150 R, Negro, 940JLL, 162FMJD1034431, 8A6MA1XRZDC501217 72) Zanella, RX 150 R, Negro, 497IWU, 162FMJC1009549, 8A6MA1XRZCC500521 73) Motomel, C110 DLX, Azul, 804HGB, B009493 8ELM12110BB009493 74) Zanella, RX 150, Azul, 325JVZ, 161FMJD1318607, 8A6MRXGHZEC503449 75) Motomel, CG 150, Negro, 099 JAK, C040221, 8ELM05150CB040221, 76) Brava, ALTINO 150, Negro-Azul, 526LMH, 162FMJF0642432, 8DYC51492GV022839, 77) MONDEAL, LD 110 H, Negro, A016KIH, 1P52FMHG1021817, LF3XCH2G4GA000006 78) Honda, CG 150, ESDTITAN, Negro, 476IYZ, KC08E2C711423, 8CHKC0820DP006041, 79) Zanella, DUE, GRIS, 020IAO, 1P52FMHZC011962, 8A6MBSVCZCC501775 80) Honda; CG 125 TITAN, Negro, 434CBI, JC25EX703396, 9C2JC2500XR703396 81) SUZUKI, EN 125 2A, Negro, 570HAS, 157FMI2A1P48752, LC6PCJK65B0804080 82) Mondial, TD 150 L, Negro, 886 KXN, 162FMJD1437596, LF3YCK3A1DA001198 83) Yamaha YBR 125 Negro, 669 IQT, E3D5E109099, 8C6KE1277C0074691 84) Zanella, RX150, Negro, 595HTL, 161FMJB1029585, LF3PCKD08BD003995 85) Motomel, CE 150, GRIS, 732ELJ, 162FMJ08307234, LHJPCCLA682531449, 86) Zanella, RX 150, GRIS Y Negro, 530JHA, 161FMJD1032416, LF3GCKD03DA002791 87) Honda NF 100 WAVE, Azul, 583HZG, SDH150FMG2B5836656, 8CHPCGB21CL015377, 88) Motomel M 70 GRIS, 965 IZF, C008169, 8ELM20070CB008169 89) Corven, MIRAGE 110, BY Corven, Negro, 144IOB, JL1P52FMH1202202708, 8CVXCH8AXCA024633, 90) Motomel, C 150, Negro, 512 JWY, 162FMJ13B10100, LHJPCCLA2D2904822, 91) Motomel, CX 150, Negro, 876KXN, 162FMJ14A13240 LHJYCKLA4F2989167, 92) Honda, NF100, WAVE, GRIS, 139IGQ, SDH150FMG2B5849784 8CHPCGB21CL026565 93) GUERRERO, G 110 DL, Azul, 727 DHH, 150FM32007024819 LAAXKHAB270004614 94) APPIA, CITI PLUS 110, Negro, 515 JWJ, DY152FMHD5159574, 8BPC4DLB0DC06663 95) Zanella, ZB 110 R, Negro, 998 EYF, 1P52FMH09050779, 8A6XCG04AA501077 96) Honda, SHD 125 46 STORM, GRIS, 392 DQE, SDH157FMIC73035682, LALPCJF8473118721 97) Zanella RX 150, Negro- Rojo, 228 GYK, 161FMJA1315685, LF3PCKD00AD009112 98) Motomel X3M Negro, 189 GGA, 156FMI09B03828, LHJYCKLA092598452, 99) SUZUKI, AX 100, Azul, 770HKC, 1E50FMGA4D04659, 8AHMS1100BR012376 100) Honda, NF 100 WAVE, Negro, 012EUV SDH150FMG285836193, 8CHPCGB219L004699 101) Motomel, C110 DLX, Rojo, 017IOI, C030315 8ELM12110CB030315, 102) Gilera, SMASH, Rojo, 522ENN, LF1P50FMH71139983, LYLXCG5871073103.

Saldrán a la venta en lotes con y sin base, conforme catálogo que se entregará en el lugar y horario de exhibición; en el estado en que se encuentran y exhiben.- Exhibición: los días 9,10,11,12,13,14 de diciembre de 2019 en el horario de 9 a 15, en Depósito Municipal sito en calle 149 y Av. Milazzo (lindero con Bromatología) partido de Berazategui.- Condiciones: Precio total, comisión: 10%, mas aportes Ley 7014 (10%) más IVA (21% sobre comisión) todo al contado en efectivo y mejor postor.- El adquirente deberá presentar D.N.I, CUIT/CUIL, y constituir domicilio dentro del radio de esta ciudad.- Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto, como asimismo de los derechos emergentes del mismo. Al adquirente se le entregará boleto de compraventa, certificado de subasta y verificación del motovehículo; debiendo proceder a su inscripción en el Registro respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la subasta.- Una vez inscripto con el título respectivo, la chapa patente y el documento de identidad se presentará en Asesoría Letrada del Municipio (Av.14 Nº 3111, piso 3) para coordinar el retiro del bien bajo firma del acta respectiva.- Remate ordenado conforme ordenanzas 4311, 4373 y decretos reglamentarios y decreto 1688/19.- Berazategui, 27 de noviembre de 2019.

Juan Patricio Mussi, Intendente

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Avellaneda pone en conocimiento de sus contribuyentes y de la población en general, que se han sancionado las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el año 2020, registradas bajo los Nº 28.930 y 28.931

respectivamente, promulgadas por el Decreto N° 5574/2019. Las mencionadas normativas podrán ser consultadas en el Palacio Municipal al día siguiente de la presente publicación y online en <https://www.mda.gob.ar/gestion-tributaria/ordenanzas-fiscal-e-impositiva-y-reglamentaciones/> y en el Boletín Oficial Municipal <https://www.mda.gob.ar/gobierno/secretaria-legal-y-tecnica/direccion-de-etica-publica-y-transparencia-institucional/boletin-oficial-municipal/>.

Ing. Jorge H. Ferraresi. Intendente Municipal. Cdora. Susana B. Gutt. Secretaría de Hacienda y Administración. Miguel Angel Simonetti Director de Prensa.

Miguel Ángel Simonetti, Director

VIVIENDA Y HÁBITAT DE PILAR SAPEM

POR 1 DÍA - Vivienda y Hábitat de Pilar SAPEM, CUIT 33-71630676-9 hace saber que, por Asamblea General Ordinaria del 31/10/2019, se aceptó la renuncia de los directores Milagros Agustina Cappello DNI 41930230 y Facundo Tapia 31.708.516 a partir del 31 de octubre de 2019, como así también la del Presidente Federico Iván Leonhardt DNI 28.800.982 a partir del 10 de diciembre de 2019. Federico Iván Leonhardt, Presidente.

Transferencias

POR 5 DÍAS - **Zárate**. Por la presente anuncio el cambio de titularidad de la Habilitación Comercial del local con domicilio en Ruta Nacional N° 9 - km.92 de la localidad de Zárate, para funcionar en el carácter de Estación de Servicio, Engrase, Gomería, Minimercado, Comidas Rápidas, Fletes y Comisiones, Según expediente administrativo municipal N° 8396 Res 780/97; por cambio de titularidad de DEHEZA S.A.I.C.F.E.I. 30-51618667-0 a Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina CUIT 30-69554247-6, a partir del 30 de noviembre del 2019. María Paula Bulla, Abogada.

nov. 27 v. dic. 3

POR 5 DÍAS - **Ramos Mejía**. LORENA SEMINARA, transfiere a Alimentos Proetto S.A. domicilio Laprida 34 Ramos Mejía, La Matanza. La Matanza, Bs. As., reclamos de Ley en el mismo.

nov. 27 v. dic. 3

POR 5 DÍAS - **Villa Rosa**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, la razón social BLACK DOG SS CUIT: 30-71600153-5 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Mueblería, Bazar, Venta de Indumentaria sito en la calle Caamaño N° 640 de la Ciudad/Localidad de Villa Rosa, Partido del Pilar, a favor de la razón social Assamblage S.R.L., CUIT: 30-71463533-2, expediente de habilitación N° 13127/2018. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

nov. 28 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. VERÓNICA MARÍA LAGOMARSINO representante legal de Lagomarsino Verónica María y Ojeda Amalia Silvina S.H, transfiere Cervecería a Velazquez Emanuel representante legal de Phi Beer S.R.L. sita en Martín Lange N° 4490 partido de Gral. san martín reclamo de ley en el mismo.

nov. 28 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - **San Martín**. El señor CIRAOLLO OSCAR ALEJANDRO, DNI 10.703.543, transfiere al señor Ciraolo Miranda Diego Ezequiel DNI 41.548.036, un comercio destino Venta de Balanzas Anexo Reparación de Balanzas ubicado en calle Amancio Alcorta 5104 del Partido Gral. San Martín. Reclamos de la Ley en el mismo

nov. 28 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - **Villa Rosa**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, la razón social KELATY S.A., CUIT: 30-712444367-3 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro: Supermercado sito en la calle Caamaño 1175 - Local 12 de la ciudad/localidad Villa Rosa, partido Del Pilar, a favor de la razón social Styl Will Inc S.A. CUIT 30-71044390-0, expediente de habilitación N° 16267/2012. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

nov. 28 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - **Zárate**. MARIA ADELFA ORLANDI, D.N.I. 1.681.657 Transfiere fondo de comercio rubro Instituto de Arte, en calle Ituzaingó N° 1027, a Juan Oscar Barratines D.N.I. 12.444.814. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. Dr. Juan Alberto Decont, Abogado.

nov. 28 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - **La Plata**. CHEN MIN CUIT 27-94479543-5, vende a Lin Ming el Comercio Integral "Autoservicio" sito en calle 511 N° 1172 La Plata habilitado por la Municipalidad de La Plata, bajo Expte. 948867/15. Reclamos de Ley calle 4 N° 559 La Plata, Pcia. Bs. As.

nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - **La Plata**. SANDRA MARISA IBARRA, DNI 12.912.970, transfiere a Natalia Lujan Lescano DNI 29.577.564 el

fondo de comercio de un Kiosco sito en calle 5 N° 1550 de la ciudad de La Plata. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.
nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - **La Lonja**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, la razón social DECRISTOFANO JORGE DOMINGO, CUIT: 20-16304954-7 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro: Guarda de Muebles y Oficina Administrativa sito en la calle El Veteveo N° 3115 de la Ciudad/Localidad La Lonja , partido Del Pilar, a favor de la razón social Leone Yesica Noeli, CUIT : 27-3379088-1, expediente de habilitación N° 740/18. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.
nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar**. MONTESANO MATIAS DANIEL, CUIT 20-35712458-2, Transfiere a Luciana Ruth Acosta, CUIT 27-32696698-9, fondo de comercio de Agencia de Loteria, sito en 25 de Mayo 1340, Belén de Escobar. Reclamo de ley en el mismo domicilio.
nov. 29 v. dic. 5

POR 5 DÍAS - **G.Catán**. HAIGING YAN transfiere a Nenjiao Zhuang su comercio de Autoservicio Sito en Cepeda N° 3848-G. Catan Pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.
dic. 2 v. dic. 6

POR 5 DÍAS - **Escobar**. CECILIA ORTIZ DNI 28500956 transfiere a Diaz Mauro Florencia Aldana CUIT 27-35900884-3 fondo de comercio de Alquiler de Andamios y Maquinarias ubicado en Colectora Oeste 792 Escobar. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.
dic. 2 v. dic. 6

POR 3 DÍAS - **Morón**. CERVI SILVANA y VIÑAS PATRICIA SOCIEDAD DE HECHO (30-67891108-5). Comunica el cambio de propietario del establecimiento educativo Jardín de Infantes El Pato Renato de Cervi y Viñas S.H. con domicilio en Belgrano N° 1353 (1708) Morón - Pcia. de Buenos Aires. Número de DIPREGEP 5.176; Expediente 005816-0473444/95, al Instituto Ludivina P.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada (30-71446623-9); Adriana Inés Ludivina Alvarez, Representante Legal y Socia Gerente.
dic. 2 v. dic. 4

POR 5 DÍAS - **La Plata**. El Sr. MAXIMILIANO R. VITA, DNI 25.066.153, con domicilio en la calle 51 N° 436 Piso 6 Dto. A, de La Plata, transfiere fondo de comercio, sito en la calle 9 N° 832, e/ 48 y 49, de la ciudad La Plata, bajo rubro Venta de Calzado, nombre de fantasía "Santina", a Bellini Designs S.A., con domicilio en la calle 51 N° 436, Piso 6 Dto. A de La Plata. Oposiciones: 49 N° 723, entre 9 y 10, La Plata de L a V de 16.30 a 19.30. Cr. Jorge A.Reguera.
dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **La Tablada**. MINGRONG CHEN transfiere a Mengqing Yan su comercio de Autoservicio sito en Av. San Martin N 4031-La Tablada. Pdo. de La Matanza Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.
dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **Pte. Derquí**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 22 de la Ley 11867, la razón social FEDERICO VAN DER KOOY CUIT: 20-24922615-8 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro: Venta Revestimiento Pisos Cerámica sito en la calle Presidente Uruburu Ruta 8 esquina Cipreces de la Ciudad/Localidad Pte. Derquí, partido Del Pilar, a favor de la razón social "Six Sigma Trading S.R.L., CUIT 30- 71401484-2, expediente de habilitación N 21578/2017. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal. Fdo. Roberto L. Coronel. Sub-Director. Dirección de Habilitaciones Comerciales Municipalidad de Pilar. Roberto L. Coronel, Sub-Director.
dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **San Martín**. ANA MARÍA DO cede fondo de comercio sito en calle 110 Pueyrredón N° 2513 de Villa Ballester, habilitado por Expte. Municipal n° 1210-d-2015 bajo el rubro Elaboración y Venta de Pizzas y Empanadas al mostrador a Ezequiel Beker. Libre de toda deuda. Reclamos de Ley en el mismo.
dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **San Martín**. La Sra. MARÍA EMILIA DIAZ le transfiere a la Sra. María Mercedes Diaz la habilitación comercial de su negocio sito en la calle Artigas N° 6571 J. L. Suárez, Pdo. de Gral. San Martín perteneciente al rubro de Venta Minorista Papelería y Cartón, Artículos de Librería y Materiales / Embalajes. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.
dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **Longchamps**. TAOMEI HUANG DNI. 94.692.410 Vende y transfiere fondo de comercio Autoservicio Minorista de Prod. Alimenticios Art. de Limpieza y Perfumería Carnicería- Verdulería, Bazar. Sito en M. Prado 3218 Longchamps al Sr. Yan Zhangwu DNI 95.972.829 con domicilio M. Prado 3218 Longhamps. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en el mismo. Roque Felipe Stefanelli, Abogado.
dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **Presidente Derquí**. En cumplimiento con lo establecido en el Art. 2° de la Ley 11867, la razón social

RABANAQUE CABALLERO RODOLFO ENRIQUE, CUIT 23-04374733-9, Anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Agencia de Lotería sito en la calle Araoz Alfaro 1407, Localidad de Presidente Derqui, de la Ciudad y Partido del Pilar, a favor de la razón social Rabanaque Caballero Maria Agustina, CUIT 27-24314463-4, expediente de habilitación N° 5633/95. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **Quilmes**. BOYERO NORMA MABEL/GUERRERO CARLOS ALBERTO soc. de hecho CUIT 30-71110866-8 venden y transfieren el Fondo de Comercio cito en avenida Andres Baranda N° 2.018 de Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires, a Cristina Hidalgo DNI 20.023.373. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

dic. 3 v. dic. 9

POR 5 DÍAS - **Piñeyro**. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por Ley, la firma GIULOKIAN S.R.L. (CUIT N° 30-71621626-4) con domicilio en la calle Av. Galicia N° 63, localidad de Piñeyro y partido de Avellaneda, provincia de Bs. As. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Sra. Cecilia Alejandra Valdiserri (CUIT N° 27-22992072-9) con domicilio en la calle Italia N° 90 4ªA, localidad y partido de Avellaneda, provincia de Bs. As. Destinado al rubro Parrilla y Restaurante, ubicado en calle Av. Galicia N° 63, localidad de Piñeyro y partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Av. Galicia N° 63, localidad de Piñeyro y partido de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Dr. Pablo E. Puglia, Cdor. Pub.

dic. 3 v. dic. 9

Convocatorias

TOMOCOM S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 2019, a las 20 horas en primera convocatoria y, en caso de fracasar esta, una hora más tarde en segunda convocatoria, en la sede social de Avda. Alsina 351 de Coronel Suárez, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la documentación según el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, por el ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2019 y de la gestión del Directorio;
 2. Destino del resultado del ejercicio;
 3. Consideración de la posibilidad de capitalizar la deuda que mantenemos con el Instituto Radiológico de Coronel Suárez S.A.; determinación del tipo de acciones a emitir y preservación de los derechos de preferencia de los accionistas actuales;
 4. Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos ejercicios;
 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta.-
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19550. Dr. Rubén L. Brodsky, D.N.I. N° 11.250.056, Presidente.

nov. 27 v. dic. 3

CRUZ AZUL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el Circulo Médico de Necochea sito en Calle 62 nro. 3222 Necochea Bs. As. Para el día 20 de diciembre de 2019, a las 19:00 hs, como primera convocatoria y a las 19:30 como segunda citación para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 2. Consideración de los Balances Generales cerrados el 31/05/2015, 31/05/2016, 31/05/2017, 31/05/2018, 31/05/2019 y demás documentación del Art.234 inc. 1º Ley N° 19.550.
 3. Aprobación de la Gestión del Directorio. Fijación de las retribuciones (Art. 261 LSC). Soc. no comprendida en el Art. 299 LSC.
- El Directorio.

nov. 27 v. dic. 3

FINCA ABRIL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores Accionistas de la sociedad Finca Abril S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 2019 a las 18 hs en 1º convocatoria y a las 19 hs en 2º convocatoria, en la sede social

sita en calle 48 n° 535 piso 6° oficina 35 de La Plata, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 2) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30-6-19.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio.
- 5) Consideración de la remuneración del Directorio.
- 6) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
- 7) Consideración de la prórroga del plazo para la venta de las acciones adquiridas por la sociedad mediante contrato de compraventa del 9-3-18 y 8-5-18 (art. 220 y 221 LGS). El Directorio. Sociedad no incluida en art. 299 LGS. P. Mc Inerny Abogado

nov. 28 v. dic. 4

PROESCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de diciembre de 2019 a las 10 hs. En primera convocatoria, y a las 10,30 hs. en segunda, en las oficinas de calle 13 No 857, piso 7mo. Of. 71 de La Plata, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de 2 accionistas para firmar el acta
2. Convocatoria fuera de término
3. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.
4. Consideración de la Gestión del Directorio.
5. Remuneración del Directorio. Sociedad no contemplada en el art. 299

nov. 28 v. dic. 4

LOBOS COUNTRY CLUB

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se realizará Asamblea Extraordinaria con fecha 07/12/2019, a las 14 hs en primera convocatoria y 14.30 hs. en segunda, en el Club House del Lobos Country Club, sitio en Ruta Prov. 41, km 172,5 de esta ciudad.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección del presidente de dicha asamblea y de dos miembros para firmar el acta.
 - 2) Elección Administrador periodo 01/01/2020 al 31/12/2020.
 - 3) Tratamiento temporada de pileta 2019/2020.
- Adrian R. Bráncoli.

nov. 28 v. dic. 4

R.C. SANTORO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En Liquidación. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social de calle 15 N° 686 de Balcarce, para el día 19 de diciembre de 2019, a las 10:00 hs. como primera convocatoria y a las 11:00 como segunda citación para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea;
- 2º) Consideración del Estado de Situación Patrimonial Final, Estado de Resultados Final, Estado de Evolución del Patrimonio Neto Final, Estado de Flujo de Efectivo Final, Notas y Anexos, según lo prescripto por el artículo 109 de la Ley 19.550;
- 3º) Consideración del Proyecto de distribución de activos remanentes entre los socios en función de sus tenencias accionarias y participación en el capital social;
- 4º) Consideración de la gestión del liquidador por el período de liquidación de la sociedad. SOC no comprendida en el art. 299 LSC. Emiliano Arosteguy. Liquidador.

nov. 29 dic. 5

BALCARCE S.A.C.F.I.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a la Asamblea Gral. Ordinaria a celebrarse el 26/12/2019 a las 19 hs en 1º y 19.30 en 2º convocat. En la sede social calle 16 N° 646 Balcarce Pcia. Bs. As.; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración documentación inc. 1º art 234 Ley 19.550 por ejercicio al 31/10/2018

3º) Aprobación de la gestión de la Directora

4º) Honorarios a directores aun exceso art 261, L.S

5º) Destino de resultados.

6) Fijación del número y designación directores titulares y suplentes.

Para participar en asamblea se deberá depositar las acciones según art 238 L.19.950. No comprendida en el art.299 Ley 19550. María Alejandra Fioriti Presidente.

nov. 29 v. dic. 5

SAN JOSÉ DE LA FRONTERA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - San José de la Frontera S.A., Asamblea Gral. Ordinaria, 19.12. 2019, primera convocatoria 18:00 hs., segunda convocatoria 19:00 hs., art. 11 y 12 del estatuto social, sede social, Prolongación de calle 58, Mercedes (B),

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección presidente, Designación 2 accionistas y presidente, firma de acta.
 - 2) Motivo llamado fuera de término, no convocatoria a asamblea desde 01.01.2014.-
 - 3) Consideración memoria, balance, estado resultados, evolución patrimonio neto, ejercicios cerrados 31.12.16, 31.12.17, 31.12.18.
 - 4) Consideración gestión directorio fecha 21.08.13.
 - 5) Fijación números directores titulares y suplentes.
 - 6) Elección directores titulares y suplentes.
 - 7) Designación de quienes inscribirán asamblea ante DPPJ
- Sociedad no comprendida Art.299. Héctor Raul Lima DNI 4.924.621 Presidente

nov. 29 v. dic. 5

HARAS MARIA ELENA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21/12/19 a las 09 hs. en 1ra. Convocatoria y 10 hs. en 2da. Convocatoria en sede social sita en Atahualpa 1 de La Reja, Moreno, Bs. As. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Elección de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2- Consideración de Estados Contables para ejercicio cerrado el 30/09/2019.
- 3- Destino del resultado de ejercicio cerrado el 30/09/2019.
- 4- Ratificación de las decisiones tomadas por la Asamblea Gral. Ordinaria N° 20 del 15/12/2018 en puntos 1º a 5º del Orden del día.

Se recuerda a los accionistas que deberán cumplir con lo establecido en el Art. 238 Ley 19.550. Habilitándose los respectivos Registros en la Sede Social, en horario de 17 a 21 hs. Esta sociedad no se encuentra incluida dentro de las previstas por el art. 299 Ley 19.550. Firmado Juan Pablo Portesi, Apoderado, DNI 25.646.526.

nov. 29 v. dic. 5

MASTELLONE HERMANOS Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria y Especial de Clase E

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de "Mastellone Hermanos Sociedad Anónima" a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Especial de Clase E para el día 20 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas, en la sede social sita en calle Alte. Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Ampliación a nueve (9) del número de integrantes del Directorio. Elección de los Directores Titulares y Suplentes que correspondan a la Clase E, mediante Asamblea Especial de la Clase E.
3. Consideración de la renuncia del señor Víctor Jorge Aramburu al cargo de integrante titular de la Comisión Fiscalizadora, y designación de un integrante suplente de la Comisión Fiscalizadora en representación de la Clase E, mediante Asamblea Especial de la Clase E.
4. Otorgamiento de autorizaciones para cumplir lo resuelto por la Asamblea.

Nota: A fin de asistir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán cumplir lo previsto por el Art. 238 de la Ley 19.550, notificando su asistencia fehacientemente al domicilio social, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. Sociedad comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550. Carlos Marcelo Agote. Presidente.

dic. 2 v. dic. 6

AMENABAR, MORETTI Y CIA. S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Amenabar, Moretti y Cia. S.A. a la Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de diciembre de 2019, a las 20 horas, en la sede de Calle Mitre N° 214, de la ciudad de Lincoln, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Motivos por los cuales se realiza fuera de termino la presente Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 2019.
- 3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
- 4) Resultado del Ejercicio y su aprobación.
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Soc. no comp. en el Art. 299 de la Ley General de Sociedades. El Directorio. Eduardo Alberto Moretti. Presidente.

dic. 2 v. dic. 6

ASOCIACIÓN CIVIL FINCAS DE IRAOLA DOS S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 2019 a las 18:30 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en la calle 63 número 2260, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, Barrio Privado Fincas de Iraola Dos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones por la que se convoca a asamblea ordinaria fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables con sus notas y anexos, informe de auditor e informe de Síndico por el ejercicio económico N° 11 cerrado el 31 de diciembre de 2017.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31-12-2017.
- 5) Consideración de la remuneración del Directorio.
- 6) Consideración del destino a dar al resultado del ejercicio.
- 7) Consideración de la gestión de la Sindicatura hasta la fecha.
- 8) Consideración de la prescindencia de la sindicatura. Modificación del artículo séptimo del Estatuto Social.
- 9) Consideración de la gestión de la Administración. Berazategui, 25/11/2019. La Sociedad no está comprendida en el Art. 299 LGS. Firma: Ariel M. Martínez. Presidente.

dic. 2 v. dic. 6

LIDERTRA S.A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 30/12/2019, a las 10 horas, en Alfonsina Storni 77, Localidad de la Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2. Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31/12/2016, 31/12/2017 y 31/12/2018.
3. Consideración y destino de los Resultados del ejercicio.
4. Consideración de la gestión del directorio.
5. Remuneración al Directorio.
6. Elección de Directorio.
7. Consideración de la reforma del estatuto social.
8. Consideración de la ratificación de la autorización brindada por el directorio para enajenar activos sociales.

Nota: Los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que se los inscriba en el libro Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (art. 238, LGS). Sociedad no incluida en el artículo 299, LGS.

dic. 2 v. dic. 6

GUIDO COMBUSTIBLES S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 27 de diciembre de 2019, en primera y segunda convocatoria a las 10:00 y 11:00 hs. respectivamente en el domicilio social sito en Ruta 2 Km. 249, de General Guido, Pcia. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de nuevas autoridades por tres ejercicios.

La convocatoria solicitada se fundamenta en el derecho reglamentado en las siguientes disposiciones: art. 7 y 9 del Estatuto Vigente de la Sociedad; art. 236 de la Ley N° 19.550 (t.o.1984) y modificatorias, que por este acto se ejercita.- María Inés Brígani Presidenta. Guido Combustibles S.A.

dic. 2 v. dic. 6

GRAN HOTEL AZUL S.A.**Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores accionistas de Gran Hotel Azul S.A. a Asamblea General extraordinaria a celebrarse el día 18 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Calle Colon N° 626 de la ciudad de Azul, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Elección de dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes.

Nota: De acuerdo a lo establecido por el artículo 238 de la ley 19.550 tienen derecho a asistir a la Asamblea los accionistas que depositen sus acciones hasta el día 16 de diciembre de 2019, inclusive en el horario de 10 a 12 hs. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la ley 19.550. José Luis López, Contador, Legajo 36357/0 tº 140 fº 191.

dic. 2 v. dic. 6

CAMPANAS DE PAZ S.A.**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 26 de diciembre del 2019 a las 10 hs. en 1ª y 2ª Convocatoria en el domicilio legal de la Sociedad sito en Ruta 9 y Ruta 193, Zárate, Bs. As. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de Presidente de Asamblea
- 2) Consideración de documentos establecidos por el Art. 234 Inc. 1º Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre del 2019 y la consideración de la gestión de los señores miembros del directorio desde la última asamblea hasta la fecha;
- 3) Retribución honorarios al directorio;
- 4) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta conjuntamente con el Presidente de la Asamblea. Sociedad no comprendida en el art. 299.

Sergio Gustavo Cabral. Presidente.

dic. 3 v. dic. 9

TRAFER S.A.**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 2019 a las 10:30 hs. en primera convocatoria y el 3 de enero de 2020 a las 10:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social del parque Industrial Ruta N° 3 Km 496.5, Calle 2 y 3, Tres Arroyos, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea
- 2) Consideración de la documentación prescripta en el artículo 234, inc. 1º de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2019
- 3) Consideración de la gestión del directorio y síndico
- 4) Consideración de las remuneraciones al directorio y síndico, en exceso al límite del art. 261 L. 19.550. Destino de los resultados del ejercicio
- 5) Designación del síndico titular y suplente
- 6) Aumento de capital social en los términos del art. 188 L. 19550. Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en los términos del art. 238 de la L.19.550, en la sede social, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Asimismo se encuentra a disposición la documentación contable conforme art. 67 L. 19.550. Fdo.: Ariel Fernández, Apoderado.

dic. 3 v. dic. 9

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Asamblea Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - Convócase en cumplimiento de los artículos 32º, 33º, 34º, 36º, 37º y 44º inc. 5) de la Ley 10.416 (textos/modificatorias) a los miembros titulares de los Consejos Directivos de los Colegios de Distrito y a los matriculados del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, a Asamblea Extraordinaria para el día jueves 19 de Diciembre de 2019 a las 14.00 horas, en la Sede del Consejo Superior, sito en calle 42 n° 777 de la ciudad de La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Modificación del Art. 49 del Reglamento Electoral.
- 2) Monto y forma de hacer efectivas las cuotas de colegiación (Matrícula) y ejercicio profesional (Tasa de Visado) para el año 2020.
- 3) Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Económico 2020 para el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.
- 4) Designación de dos (2) miembros de la Asamblea para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente de la misma.

dic. 3 v. dic. 5

ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA AL DISCAPACITADO Y SU FAMILIA SANTA ROSA DE ZÁRATE - AMADIZ**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - La Comisión Directiva de la Asociación Mutual de Asistencia al discapacitado y su familia Santa Rosa de Zárate -Amadiz- de la República Argentina en cumplimiento del estatuto social, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las 13:00 horas, a realizarse en la sede social Calle Ubaldo Fernández N° 1250 PB de la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados activos para la firma del Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario
- 2) Explicaciones de la Comisión Directiva del llamado fuera de término a Asamblea General Ordinaria para la consideración del período finalizado el 31/08/2017, ejercicio finalizado el 31/08/2018.
- 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos, Notas, Anexos, Recursos e Informes de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31/08/2017, ejercicio cerrado el 31/08/2018 y ejercicio cerrado el 31/08/2019
- 4) Renovación de miembros de la Comisión Directiva y de Junta Fiscalizadora por vencimiento de mandato.
- 5) Gestión de lo actuado por la Comisión Directiva. El Consejo Directivo.

dic. 3 v. dic. 9

COMPAÑÍA INDUSTRIAL BUGLIONE Y MARTINESE HNOS. S.A.**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 2019 a las 12 hs. en su domicilio social de calle Necochea N° 3172 de Olavarría.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para la firma del Acta de la Asamblea.
- 2) Consideración y aprobación de Inventario, estado patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto con sus respectivas notas y anexos de ejercicios anteriores.
- 3) Poner a consideración y aprobación de la gestión del Síndico y designación de la nueva Sindicatura.
- 4) Renovación de autoridades.
- 5) Cambio de domicilio de la sede social.

dic. 3 v. dic. 9

INVERSORA BONAERENSE S.A.**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a los Accionistas de Inversora Bonaerense S.A. a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de diciembre de 2019 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria en el Gran Hotel Chivilcoy (Salón de Reuniones de Planta Baja) sito en Sarmiento N° 125, Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2°) Consideración de la renuncia de la totalidad de los integrantes del Directorio. Consideración de la gestión de los integrantes del Directorio. Reorganización del Directorio. Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos.

Ricardo Salvador Carmona. Presidente.

dic. 3 v. dic. 9

Sociedades

NEYEN ALUN S.A.

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Fecha de Resolución Social: 27/11/2019. Cambio de Sede Social: anterior: Calle 2 N° 220 de la localidad de Tolosa partido de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Actual: calle 58 N° 767 entre 10 y 11, de la Ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Spinoso Felipe, Contador Público.

ASOCIACIÓN CIVIL ADMINISTRACIÓN TALAVERA S.A.

POR 1 DÍA - Art. 60.: Según A.G.O del 24/11/2018 se resolvió aprobar nuevo Directorio. Presidente: Sergio Aníbal Sosa,

CUIT: 20-18026534-2. Director Titular: Ariel Hernán Giudici, CUIT 20-24827347-0. Director Suplente: Carlos Mauricio Gómez. CUIT 20-24412464-0. Sergio Anibal Sosa, Presidente de Asociación Civil Administración Talavera S.A. informa que el nuevo directorio electo durará hasta la Asamblea que trate los Estados Contables por cerrar el 31.12.2021. Aumento de Capital Social: Por A.G.O del 24/11/18, ratificada por A.G.O. del 03/09/2019 se modifica el Artículo Quinto fijando el capital social en la suma de: \$ 102.960,00. Cambio de Domicilio: Por A.G.O del 03/09/2019 se cambió el domicilio social a la calle Av. Gaona N° 11.024, Complejo K-41, oficina 106, de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno, Prov. de Bs. As.. Adrián César Bralo, CPN.

GRENECO S.R.L.

POR 1 DÍA - Juan Andrés Anastasiu, soltero, 3/1/1985, 31.433.144, comerciante, 53 N° 2431 Necochea, Bs. As y Adriana Estela Rey, casada, 7/8/1953, 10.858.162, abogada, Avda 59 N° 337 Necochea, Bs.As, argentinos; Inst. Privado del 26/11/2019; Greneco S.R.L.; 53 N° 2431 Cdad. y Pdo. Necochea Bs. As.; Aprovechamiento general de buques como proveduría marítima tanto en puertos argentinos c/ extranjeros, Cpra-vta y fabricación de arts. de librería, muebles de oficina, Inversiones y aportes de capital a personas físicas o jurídicas, actuar c/ fiduciario, celebrar contratos de colaboración, Fciera: salvo ley 21.526; Explotación y Administración de establecimientos agrícola ganaderos, Importación, exportación y transporte de los productos resultantes de su actividad; 99 años; \$100.000; Administración: 1 o más gerentes, socios o no en forma individual e indistinta por 5 ejercicios; Gerente: Juan Andrés Anastasiu y Gerente Ste: Adriana Estela Rey; Representación Social: el Gerente; Fiscalización social: art. 55 LS; Ejercicio: 30/11. Dra. Marcela Vieyra, Abogada.

GUNNI POOL S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Conforme Escritura N° 213 del 4/11/2019 de constitución de Gunni Pool S.A. la socia María Jorgelina Cibraro, DNI 25.314.185, es Contadora. Carolina Pasquale, T° L, F° 53 C.A.L.P.

CONSTRUCCIONES C.G.O. S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 20/10/2019 se resolvió el cambio de domicilio a la jurisdicción de Provincia de Buenos Aires, se fijó la sede social en calle Solís N° 3356 de la Loc. de José León Suarez, Pdo. de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires; y se reformó artículo 1° del Contrato Social. Cdor. Ariel Omar Geis.

HOGAR ESTILO 7400 S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber: "Hogar Estilo 7400 S.R.L." Constitución Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 26/11/2019. Socios: el Señor Aspiroz Alejandro, D.N.I. 38.957.105, CU IT 23-38957105-9, nacido el 16 de septiembre de 1995, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Moya N° 4526, de la ciudad y partido de Olavarría, la Sra. Ponce Analia Azucena, D.N.I. 26.244.532, CUIL 27-26244532-7, nacida el 03 de julio de 1.977, estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en San Lorenzo 4.503, de la ciudad y partido de Olavarría y Negrette Alejandra Andrea, D.N.I 23.457.606, CUIL 27-23457606-8, nacida el 17 de noviembre de 1973 estado civil casada en primeras nupcias con el Señor Farias Julio Alberto, de profesión comerciante, con domicilio en calle 100 Bis N° 3798, de la ciudad y partido de Olavarría, todos de nacionalidad Argentina. Denominación: "Hogar Estilo 7400 S.R.L." Domicilio: Avenida Pringles N° 3.471, ciudad y partido de Olavarría, Bs. As. Duración: Noventa y Nueve (99) años desde inscripción registral. Objeto Social: La soc. tendrá por objeto dedicarse por cta. propia y de terceros o asociada a terceros, con privados y el Estado Nacional, Provincial o Municipal, mediante contrataciones, ventas y/o licitaciones públicas o privadas en el territorio del país o del extranjero, a las siguientes actividades: Explotación, administración y gerenciamiento de residencias geriátricas y establecimientos de reposo, temporal o permanente, con o sin retiro, así como asesoramiento en la materia, prestación de servicios de alojamientos en general, atención, alimentación y asistencia de los residentes Las actividades que por razón de la materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitantes contratados al efecto. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoriza Cap: pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos dos mil (\$ 2.000,00). Órgano de Adm: Socio Gerente: Aspiroz Alejandro, DNI 38.957.105 CUIT 23-38957105-9. La cual queda designada como gerente por todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removida por reunión de socios convocada al efecto Fiscalización: ejercida por los socios indistintamente. Cierre de Ej.: 31/12. Cr. Matias Bortolotti.

POLIETCAMP S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución.1) Inst.Priv.10/07/2019. 2) Socios: Alejandro Víctor Iglesias, argentino, divorciado en primeras nupcias de María de los Angeles Giménez, Comerciante, 23/11/1961 DNI 16.209.084, CUIL 20-16209084-5, domiciliado en Ruta 4 Km 5.5 Lote 208, Ciudad y Partido de Campana, Pcia. Bs.As; Lucas Emanuel Iglesias, argentino, Soltero, Lic. En Comercio Internacional, 07/08/1987, DNI 33.240.928, CUIL 20-33240928-0, domiciliado en Moreno 516, Ciudad y Partido de Campana, Pcia. Bs. As. y Laura Marcela Favre, argentina, soltera, Comerciante, 06/05/1967, DNI 18.009.268, CUIT 23-18009268-4, domiciliada en Irma Zuñer S/N, Pronunciamento, Departamento de Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos; 3) Denominación: Polietcamp S.R.L. 4) Domicilio Social: Moreno 516, Campana, CP 2804 Pcia. Bs. As. 5) Objeto Social: realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: Industrial y Comercial: Mediante la compra - venta, distribución, fabricación, financiación, desarrollo, representación, consignación de láminas, bolsas y envases plásticos, flexibles de polietileno, polipropileno, como así también todo tipo de plásticos, papel, cartón y sus derivados, materias primas y/o insumos, tantos impresos como sin imprimir. Además podrá realizar asesoramiento, instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias y herramientas

envasadoras, empaquetadoras, pegadoras, dosificadoras, envolvedoras, cintas transportadoras y demás maquinarias aptas para la industria del plástico, papel y demás productos de envases. Importación y exportación: de todo tipo de mercaderías, maquinarias y materias primas. 6) Duración: 99 años 7) Capital Social: \$ 30.000.- 8) Administración: 1 o más gerentes socios o no, en forma individual, indistinta ó conjunta por el plazo de duración de la Soc. Gerente: Lucas Emanuel Iglesias con domicilio especial en Sede Social 9) Cierre Ejercicio: 31/07 de cada año. Sr. Lucas Emanuel Iglesias, DNI 33.240.928. Lucas Emanuel Iglesias, Socio Gerente.

LEIRIA CONSTRUCTORA S.R.L.

POR 1 DÍA - Comunica constitución 1) Gabriela Gisele Alves Pereira, arg, 27/02/88, D.N.I 33.838.813 CUIT 27-33838813-1, comerc, casada, M. Moreno 1246, Morón, Bs As; el Sr. Cristian Javier Alves Pereira, arg, 25/03/91, D.N.I 35.910.000, CUIT 20-35910000-1, comerc, soltero, M. Moreno 1246, Morón, Bs As y el Sr. Raúl Francisco Moreno, arg, 08/03/78, D.N.I. 26.385.777 CUIT 20-26385777-2, comerc, casado, Juan Izarra 490, Merlo, Bs As 2) Instrumento del 12/11/2019 3) Razón Social: Leiria Constructora S.R.L. 4) Domicilio Social: Mariano Moreno 1246, Morón, Bs As 5) Objeto Social: Constructora, instalación, y mantenimiento de obras civiles y viales y venta de materiales y servicios para la construcción 6) Dirección y administración: Gabriela Gisele Alves Pereira y Cristian Javier Alves Pereira Socios Gerentes por el término duración de la sociedad. 7) Fiscalización: a cargo de socio no gerente. 8) Capital Social: Pesos sesenta mil dividido en cien cuotas de seiscientos pesos cada una y suscriben 37% Gabriela Gisele Alves Pereira, 38% Cristian Javier Alves Pereira y 25% Raúl Francisco Moreno. 9) Duración de la sociedad: 99 años desde inscrip DPPJ.10) Cierre ejercicio comercial: 30/06. Firma C.P. Silvana Gabriela Luna.

LA VAGANCIA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Paula Silvia Navarro, DNI 30.251.226, nacida el 12/07/1983; y María Eugenia Cilibrizzi, DNI 31.272.231, nacida el 2/11/1984; ambas solteras, argentinas, comerciantes, domiciliadas en Sánchez de Bustamante 2046, planta baja, dpto. F, CABA; 2) Instr. Público del 26/11/2019; 3) Denominación: La Vagancia S.A.; 4) Domicilio: Av. Gaona 7202, Moreno, Pdo. de Moreno, Pcia. de Bs. As.; 5) Objeto: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros la Compra, venta, locación, comercialización en todas sus formas, reforma, y administración de todo tipo de inmuebles.; 6) Duración: 99 años desde inscripción; 7) Capital: \$ 100.000; 8) y 9) Administración compuesta por entre 1 y 5 directores titulares y entre 1 y 5 directores suplentes. Presidente socia Paula Silvia Navarro, Vicepresidente socia María Eugenia Cilibrizzi, y Director suplente Marta Eugenia Bajura (DNI 6.549.839, casada, argentina, ama de casa, nacida el 21/02/1951, domiciliada en Martín García 2872, Moreno, Pdo. de Moreno, Pcia. de Bs. As.), todos por 3 ejercicios. Fiscalización: accionistas según Art. 55 ley 19550; representación: Presidente o Vicepresidente en su caso; 10) Cierre: 30/06 de c/ año. Guillermo Pedro Castro. Contador Público.

JUPACA DE OLAVARRÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de Jupaca De Olavarría S.R.L. por instrum. privado del 21/11/2019 1) Socios: Silvia Graciela Ciancio, nac. 24/10/1959, casada, argentina, comerciante, Bº Ceco 1 - Casa Nº 939 -Calle 105 Bis, Olavarría, Pdo. Olavarría, Pcia. Bs. As., DNI 13.542.712, CUIT 27-13542712-3; Natalia Soledad Messineo, nac. 16/06/1975, divorciada, argentina, comerciante, Hipólito Irigoyen Nº 864 Olavarría, Pdo. Olavarría, Pcia. Bs. As., DNI 24.595.276, CUIT 20-24595276-8. 2) Domic. Social:, Bolivar Nº 3144, Olavarría, Pdo. Olavarría, Pcia. Bs. As. 3) Objeto: Comercial: Transp. terrestre, aéreo, fluvial y marítimo de mercad. utilizando para ello medios propios o de terceros, al almacenamiento y distrib. de mercad. transportada en depósitos propios o de terceros y a la realización de toda clase de serv. Ciales., indust. y mineros. Podrá efectuar compra, venta, import., export., comisiones, mandados, represent. y consignaciones vinculadas a la referida actividad comercial. Podrá actuar como prestador de serv. públicos ya sea en el orden nacional, pcial. y municipal. - Financiero: Realizar operac. de crédito y financiac. en gral. con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negoc. de títulos, acciones y otros valores mobiliarios a realizar y operac. financieras en gral. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquiera que se dicte en su reemplazo.- Inmobiliario: Compra, venta, arrendamiento y administrac. de inmuebles urbanos y/o rurales, la subdivisión de tierras, y su urbanización, como asimismo todas las operac. comprendidas en las leyes y reglamentos de prop. horizontal.- 4) Duración 99 años desde la Inscripc. Registral. 5) Capital: \$ 100.000 dividido en 1.000 ctas de \$ 100 y con derecho a un voto c/u, totalmente suscripto. 6) Admin., representac. legal y uso de la firma social a cargo del socio gerente Silvia Graciela Ciancio DNI 13.542.712, fiscalizac. a cargo de los socios no gerentes Natalia Soledad Messineo DNI 24.595.276. 7) Cierre de ejercicio 31 de Octubre. Contador Mauricio Daniel Masson.

ABASTECEDORA PICARI S. R. L.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Ignacio Carrizo, argentino, empresario, nacido el 23/4/1978, DNI 26.561.494, CUIT 23-26561494-9, divorciado, Rosembuch Nº 1012, Uribelarrea, Cañuelas, Bs. As. ; Andrés Horacio Picot, argentino, empresario, nacido el 08/03/1985, DNI 30.828.270, CUIT 20-30828270-9, soltero, 25 de Mayo Nº 1546, Dpto. 10, Tandil, Bs. As. 2) Fecha del instrumento de constitución: instrumento privado de fecha 22/10/2019 y con certificación de firmas del 30/10/2019 y 08/11/2019. 3) Denominación: Abastecedora Picari S. R. L. 4) Domicilio: Rosembuch Nº 1012, Uribelarrea, Cañuelas, Bs. As. 5) Objeto Social: Agropecuaria: La explotación de la actividad agrícola ganadera en todas sus formas y etapas pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado, exportación e importación de los mismos, pudiendo también actuar como consignataria y/o comisionista de hacienda de carnes y de subproductos pecuarios, en forma directa o en mercados de ganados, locales de remates feria u otros establecimientos o locales autorizados, como matarife y efectuar remates de los premencionados ya sean en pie y/o faenados. Servicio de hotelería y engorde de hacienda vacuna bajo el sistema de engorde a corral (Feedlot) . Comerciales: matarife, abastecedor y transportista de todo tipo de ganado, en pie, faenado y/o industrializado, ya sea propio o de terceros, compraventas, permutas, consignaciones, acopio, distribución, exportación e

importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con ésta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Ventas al por mayor y menor de cereales, granos, hacienda, carnes y derivados. Realización de fletes con camiones de todo tipo, ya sea propios o de terceros; Importación y Exportación: mediante el ejercicio en el país y en el exterior de operaciones de importación y exportación, mediante la realización de contrataciones tendientes a obtener o facilitar el intercambio o colocación de bienes, materias primas, productos elaborados o semielaborados y de mercaderías de cualquier especie, con objeto de realizar su exportación o importación. La enumeración precedente no es limitativa ni excluyente de los actos o contratos que la sociedad pudiera realizar para el cumplimiento de su objeto ya que tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar todos los que no están prohibidos por la ley o por este estatuto. Actuará en el territorio nacional y de cualquier país del exterior; Industrial: Faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero, referido a dichas actividades. Construcción: Toda actividad relacionada con la construcción de edificios, casas y departamentos y todo tipo de obras civiles, de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas; la construcción de diques, embalses, canales, desagües, redes de agua, luz, gas; estructuras o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles; obras de desagües, hidráulicas, energéticas, mineras, gasoductos, oleoductos, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería o arquitectura; el estudio proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; la explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción; cuando la índole de las tareas lo requiera, se contratarán profesionales con título habilitante, la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales; la subdivisión de tierras y su suburbanización; la realización de todas las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de propiedad horizontal, sus modificaciones y decretos reglamentarios. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, leasing, propiedad fiduciaria o por cualquier otro título y modo de bienes inmuebles, muebles, equipos, maquinarias, sistemas u otros bienes susceptibles de tales negocios jurídicos. Organizar e implementar sistemas de multipropiedad, mercados, supermercados, comercio agrícolas-ganaderos, cabañas, hoteles, apart-hoteles, consorcios edilicios y/o toda otra forma de planeamientos o complejos urbanísticos, habitacionales o comerciales recurriendo a toda forma contractual, título o modo no prohibida por la legislación. A tal fin podrá tomar para la venta o comercialización bienes inmuebles de terceros, dedicarse a su administración y realizar los mismos actos sobre bienes propios. Realizar construcciones de bienes inmuebles y proceder a sus parcelamientos. Inversora: La realización de aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, en los límites establecidos por la legislación, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos, en cualquiera de las modalidades y sistemas, excluyéndose las operaciones en la Ley de Entidades Financieras y las que requieran el concurso del ahorro público. Transporte: Transporte de cargas en general, ya sea en forma fluvial, terrestre, marítima y/o aérea, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y líneas de transporte de carga nacionales, provinciales, interprovinciales, intercomunales y/o internacionales, realizando además transporte de cargas por automotor, por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro se autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías contempladas y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos nacionales y/o provinciales. Podrá igualmente gestionar y realizar transporte internacional de cargas. También podrá explotar todo lo concerniente al transporte de cargas en todo el territorio nacional explotando agencias o permisos otorgados por los poderes públicos para el transporte terrestre de cargas pudiendo transportar mercaderías generales, fletes, correos y realizar distribución, exportación, almacenamiento, depósito, embalaje, contratar auxilios, reparaciones, remolques. Realizar operaciones de contenedores y despacho de aduanas por los funcionarios autorizados, emitir y negociar guías, carta de porte, warrants y certificados de fletamentos. Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos. Vender, exportar e importar partes integrantes para adecuarlos a los fines dichos. Comprar, vender, exportar y/o importar temporaria o permanentemente vehículos a los fines de prestar el servicio. Para el desarrollo de la misma, a su vez, podrá alquilar, subalquilar oficinas, depósitos, dársenas o cualquier otro tipo de establecimientos o instalaciones relacionadas directamente con el transporte, ya sean propias o de terceros. Mandatos y Representaciones: mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones, representaciones y consignaciones de acuerdo con la legislación vigente. Adquisición y explotación de patentes y marcas. Fiduciaria: Realizará por sí, o asociada a terceros, la prestación de servicios de administración fiduciaria de bienes, derechos y activos bajo los términos y con los alcances de la ley número 24.441, Código Civil y Comercial Unificado y sus reglamentaciones vigentes, pudiendo adquirir en dominio fiduciario actuando como administradora fiduciaria de bienes, derecho y activos. 6) Plazo de duración: cuarenta años 7) Capital Social: \$ 100.000,00. 8) Gerencia: Ignacio Carrizo, CUIT 23-26561494-9, Socio Gerente. Durará en sus funciones por el término que dure la sociedad. 9) Representación Legal: socio gerente. 10) Fiscalización: según art. 55 Ley 19.550 y modificatorias. 11) Cierre del Ejercicio: 31 de julio. Cdor. Pub. Gustavo A. Simaro.

ROLASIGNE S.A.

POR 1 DÍA - Escritura: 21/11/19. Socios: Leonel Fernando Lopez, nacido el 06/10/77, casado, DNI. 26.230.079, domiciliado en O'higgins 1549, 8º, depto "A", Lanús, Pcia. Bs As; David Antonio Ramos, nacido el 15/2/73, casado, DNI. 23.108.410, domiciliado Héctor Noya 3405, Lanús, Pcia. Bs As; Mirta Delia Sanchez, nacida el 05/3/49, casada, DNI. 5.758.035, domiciliada en Canadá 3177, Lanús, Pcia Bs. As; Sebastián Darío Silva, nacido el 26/11/74, casado, DNI. 24.222.714, domiciliado en Juncal 1870, Lanús, Pcia. Bs As; Walter Héctor Silva, argentino, nacido el 13/11/65, soltero, DNI. 17.763.434, domiciliado en Beruti 680, Banfield, Pcia. Bs As.; Matías Ezequiel Rojas, nacido el 29/12/82, soltero, DNI. 29.947.005, comerciante, domiciliado en San Martín 794, Lanús, Pcia. Bs As.; Magalí Rojas, nacida el 28/2/89, soltera, DNI. 34.415.939, domiciliada San Martín 794, Lanús, Pcia. Bs As.; Diego Lionel Lanzillotto, nacido el 12/5/73, casado, DNI. 23.288.288, domiciliado en Ituzaingó 1419, Lanús, Pcia. Bs As. y Javier Miguel Lanzillotto, nacido el 18/3/87, casado, DNI. 32.997.011, Presidente Sarmiento 1414, Gerli, Pcia. Bs As. Todos argentinos y comerciantes. Sede: Vicente Damonte 1604, Ciudad y Partido de Lanús, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: Constructora: Mediante la

construcción de obras civiles en general y de arquitectura, públicas o privadas, elaboración y desarrollo de proyectos, urbanizaciones, barrios privados, clubes de campo y chacras.- Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, locación, arrendamiento, venta, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, pudiendo sobre los mismos crear, modificar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales, incluso las operaciones comprendidas en las disposiciones legales y reglamentarias del régimen de Propiedad Horizontal.- Financieras: Otorgar préstamos, aportes e inversiones de capitales, financiaciones y operaciones de créditos en general, negociación de títulos, acciones y otros valores.- Se excluyen operaciones comprendidas en Ley de Entidades Financieras que requieran el concurso público.- Las actividades que así lo requieran, serán realizadas por profesionales con título habilitante. Capital: \$ 100.000. Administración: entre 1 y 3 titulares por 3 ejercicios, designándose igual o menor N° de suplentes. Rep. Legal: Presidente. Prescinde de Sindicatura. Cierre: 31/12. Presidente: Diego Lionel Lanzillotto.- Director Suplente: Matías Ezequiel Rojas, ambos con domicilio especial en la sede social. Gerson G. Gonsales, Abogado.

EXCLUSIVOS ONLINE S.A.

POR 1 DÍA - Socios: Leandro Javier Argentini, arg., nac. 14/10/77, D.N.I. N° 26.333.187, comerciante, CUIT 20-26333187-8, soltero, hijo Gloria Susana Faggiani y Héctor Marcelino Argentini, dom. Luciani N° 161 B. Blanca; Héctor Eduardo Caballero, arg., nac. 26/09/82, D.N.I. N° 29.776.329, comerciante, CUIT 20-29776329-7, divorciado primeras nupcias de María Paula Salotto, dom. Eucaliptos N° 240, B° Bosque Alto, B. Blanca. Constitución Esc. N° 365 25/11/19 Reg. 16 B. Blanca, Not. Titular Francisco M. Sticker. Denom.: "Exclusivos Online S.A."; Dom.: provincia de Bs As; Sede: Dr. Cisneros N° 4.660 Local 1, B. Blanca. Objeto: A) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, industrialización y fraccionamiento materias primas, automóviles, autos, camionetas, jeeps, utilitarios, motovehículos, cuatriciclos, motos de agua, nuevos o usados, repuestos y accesorios, maquinarias, productos y mercaderías, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él, concesionaria oficial de automotrices nacionales o importados. B) Servicios: Service oficial automotores de todas las clases y marcas, nacionales e importadas; por cuenta y orden de concesionarias oficiales, servicios de garantía ajustándose a manuales oficiales; reparaciones de vehículos, distribución de neumáticos, cámaras, ruedas, protector de neumáticos y llantas para todo tipo de automotores, repuestos autopartes en general, aceites, lubricantes y afines. Montaje de neumáticos, reparación, alineación láser y balanceo. Atención mecánica integral automotores y rodados.- C) Financiera: excluidas todas las actividades y operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Capital: \$16.000.000 divid. 160.000 acc. ordinarias nominativas no endosables clase A V/n \$100 c/u derecho 1 Voto. Suscripción: Leandro Javier Argentini 80.00 acc; Héctor Eduardo Caballero 80.000 acc.- Directorio: entre uno y cinco tit e igual ó menor n° suplentes, reelegibles. tres ejercicios Representante Legal: Presidente: Héctor Eduardo Caballero. Director Suplente: Leandro Javier Argentini. Dom. especial art. 256 LSC. Dr. Cisneros N° 4.660 Local 1° B. Blanca. Fiscalización: Socios. Plazo 50 años. Cierre ejercicio: 30/11. Profesional Apoderado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado.

MARQUET STORES S.R.L.

POR 1 DÍA - Acto Privado. 27.11.19. Socios: Patricio Diego Prizmich Kvestich, argentino, 06/02/69, empresario, casado, D.N.I. 20.617.181, Av. del Golf 610, Barrio Sendero, Casa 71, Nordelta, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires y Ana Florencia Olea Lombardi, Argentina, 29/08/82, empresaria, casada, D.N.I. 29.609.277, Av. del Golf 610, Barrio Sendero, Casa 71, Nordelta, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires Denominación: Marquet Stores S.R.L. Duración: 99 años. Objeto: explotación comercial y administración de supermercados mediante la industrialización, elaboración, manufactura, fabricación, procesamiento, transformación, producción, envasado, fraccionamiento, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, transporte y distribución de todo tipo de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y sin alcohol, artículos para el hogar, de limpieza, perfumería, cosméticos, librería, indumentaria, bazar, menaje y toda otra actividad afín que directamente se relacione con el giro del negocio de supermercados. Capital: \$ 50.000 dividido en 50.000 cuotas de \$ 1.- valor nominal cada una. Cierre ejercicio: 31/12. Sede Social: Av. del Golf 610, Barrio Sendero, Casa 71, Nordelta, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Gerente: Ana Florencia Olea Lombardi y fija domicilio especial en la sede social. Autorizado según instrumento privado Contrato de Constitución de fecha 28/11/2019. Natalia Isabel Almiron - T°: 164 F°: 216 C.P.C.E.Pcia. Bs. As.

PMA POLICY MAKING ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Gonzalo Martín Aziz, 3/5/78, soltero, Lic. en Comunicación Social, DNI 26.357.749, CUIT-20-26357749-4, Montevideo 1621, 5° "A", CABA y Patricia Eugenia Espona, 18/7/52, casada, Lic. en Matemáticas, DNI 10.507.411, CUIT 27-10507411-0, Seguí 465, Adrogué, ambos argentinos; 2) 21/11/19; 3) PMA policy making argentina S.A.; 4) La Rosa 771, Depto. 7, Adrogué, Pdo. Alte. Brown; 5) La prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en todas las ramas y formas de comunicación, asuntos y derechos públicos, ciencias sociales, derecho y otras disciplinas del saber humano a entidades públicas o privadas del país y del extranjero, comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado y factibilidad. El asesoramiento, organización, racionalización y fiscalización de empresas, en los aspectos técnicos institucionales, contables, administrativos, financieros, presupuestarios, de sistemas y programación, la capacitación de personal. La realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad consultora, ya sea en Comunicación como en Asuntos Públicos; 6) 99 años; 7) \$100.000; 8) Presidente: Gonzalo Martín Aziz; Director Suplente: Patricia Eugenia Espona, 3 ejercicios; mín. de 1 y máx. de 5 dir. tit.; dir. sup. igual o menor número que titulares. Repres. Legal: Presidente; 9) Art. 55 Ley 19550; 10) 30/6 c/ año. Gabriel E. Rodríguez Roda, Notario.

G Y M ALTUNA TRANSPORTE BALCARCE S.R.L.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.R.L. Marcelo Matías Altuna, arg., nac. 09/03/1988, DNI: 33.482.212, CUIT N° 20-33482212-6, transportista, soltero, domic. 9 y 112 N° 31, Balcarce, partido de Balcarce y Emanuel Gustavo Altuna, arg., nac. 22/08/1987, DNI 33.311.233, CUIT N° 20-33311233-8, transportista, soltero, domic. 1 y 14 N° 204, Balcarce, partido de Balcarce. Esc. Publica 21/11/2019. G y M Altuna Transporte Balcarce S.R.L. Domic. calle 1 y 14 N° 204, Balcarce, partido de Balcarce, provincia de Bs. As. Objeto: Transporte Terrestre de Carga Y Logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general. Duración: 99 años, Capital Social: \$100.000. Adm. La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tal efectos, en caso de ser mas de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socio Gerente: Marcelo Matías Altuna, y en caso de vacancia Gerente Suplente: Emanuel Gustavo Altuna. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550 fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre Ejercicio: 31 de agosto de cada año. Ignacio Pereda, Contador Público.

LA CORTADA BONFIGLIO AGROPECUARIA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. Por escisión de La Loma Bonfiglio y Cía. S.A. se constituyó, por contrato privado de fecha 27-12-2016, "La Cortada Bonfiglio Agropecuaria S.R.L.", con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, y Sede Social en calle España 164 de Saavedra, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La integran los socios Roberto Horacio Bonfiglio, L.E. N° 5.505.992, CUIT. 20-05505992-7, argentino, empresario, nacido el 15-05-1946, soltero, domiciliado en calle Chacabuco N° 267 de la ciudad de Saavedra, Pcia. de Buenos Aires; Julio César Bonfiglio, D.N.I. N° 11.668.055, CUIT. 20-11668055-7, nacido el 26-07-1955, casado, domiciliado en la calle España N° 164 de la ciudad de Saavedra, Pcia de Buenos Aires, de profesión empresario; y Carlos Héctor Bonfiglio, DNI. 5.498.869, CUIT. 23-05498869-9, nacido el 21-06-1944, casado, con domicilio en calle Estrada N° 733, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, de profesión empresario; Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en comisión con terceros, o por mandato de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: -Agropecuarias: Mediante la Explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, destinados: a) la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; y cría de toda clase de animales de pedigrí; b) la producción de especies cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, aldoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés; c) a actividades frutícolas y forestales, apicultura y cunicultura; d) Toda otra actividad conexas con la producción agrícola ganadera y sus derivados. Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción registral. Capital Social: \$ 100.000. Administración y representación legal: será ejercida por los socios Roberto Horacio Bonfiglio, Julio César Bonfiglio y Carlos Héctor Bonfiglio con el cargo de gerentes por el término de duración de la sociedad, quienes podrán actuar en forma personal e indistintamente. Fiscalización: a cargo de los socios. Fecha cierre del ejercicio económico: el treinta de setiembre de cada año a partir de la inscripción registral. Guillermo Alberto Vigna, Contador Público Nacional.

7 PERROS PRODUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Ivana Carolina Druetta, casada, nacida el 14/03/74, DNI 23.577.970, Av. Presidente Perón 1351, Derqui, Partido de Pilar, Pcia Bs As; Fátima Filgueira Risso, soltera, nacida el 10/06/88, DNI 33.536.943, Tres de Febrero 2852, Piso segundo, Depto. C, Victoria, Partido de San Fernando, Pcia Bs As, y José Matías Filgueira Risso, soltero, nacido el 18/03/91, DNI 35.667.625, Avellaneda 316, Piso 2°, Depto. C, localidad y Partido de San Isidro, Pcia Bs As, todos argentinos y empresarios. 2) Escritura Pública N° 113 del 21/11/19. 3) "7 Perros Producciones S.R.L.". 4) Sede social: Barrio Costa Esmeralda, Ruta Nacional N° 11, Km 382, Lote 319 G 2, Costa Esmeralda, Partido de La Costa, Pcia. Bs As. 5) Objeto: a) Producción y organización de eventos y espectáculos; b) Explotación de balnearios, playas, lugares turísticos mediante el servicio de carpas, sombrillas, reposeras, mesas y sillas, juegos de playa, servicio de buffete; c) Explotación de editoriales musicales, mediante la edición, publicación, promoción y difusión de obras musicales; d) Explotación comercial de auditorios, salas, teatros, estadios y ámbitos polifuncionales; e) Explotación de sellos discográficos, mediante la grabación, producción y reproducción de fonogramas y videogramas, y su posterior distribución, importación, exportación, exhibición y comercialización a través de soportes físicos aptos para la reproducción de imágenes y sonidos, y de soportes digitales; f) Prestación de los servicios de representación de artista/s, músico/s; g) Producción y exhibición de productos audiovisuales, su comercialización y/o distribución, en todos los medios y mercados, la importación y exportación de esos productos; prestar servicios de producción a terceros con el mismo objeto; h) Producir y/o editar y/o comercializar libros y/o revistas y/o material digital de contenido artístico y/o didáctico y/o educativo; i) Explotación de emisiones radiofónicas; explotación de emisiones de radio y televisión; j) Realización de operaciones de mercadeo, importación, exportación y comercialización en forma directa o ejerciendo representación de licencias y productos o mercaderías que derivan de las actividades indicadas. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 200.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma indistinta, socios o no. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: José Matías Filgueira Risso. 10) 30 de setiembre de cada año. María Fernanda Muschitiello, Abogada.

AVÍCOLA 202 S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Guillermo Hernán Toro, casado, empleado, nacido el 16/03/78, DNI 26.473.396, Pasaje San Roque 2880, Planta Alta, José León Suárez, Partido de San Martín, Pcia Bs As; Carlos Martín Rego, soltero, comerciante, nacido el 01/04/78, DNI 26.749.093, Perdriel 2831, localidad y Partido de San Martín, Pcia Bs As; y Carla Vanina Capobianco, soltera, empleada, nacida el 09/12/76, DNI 25.630.674, Pasaje O'Higgins 249, José León Suárez, Partido de San Martín, Pcia Bs As, todos argentinos. 2) Inst. Privado del 25/11/19. 3) "Avícola 202 S.R.L.". 4) Sede social: Ruta Panamericana, Colectora Oeste N° 25.646, Don Torcuato, Partido de Tigre, Pcia. Bs As. 5) Objeto: Agropecuaria: explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, cultivos forestales, frigoríficos, peladeros, matarifes para faena, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación. Compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de herramientas y maquinaria agrícola, y todo producto relacionado con la actividad agrícola y ganadera en general. Financiera: Quedan excluidas las

operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Fiduciaria: Participar en todo tipo de fideicomisos, sea como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 50.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: Guillermo Hernán Toro. 10) 31 de octubre de cada año. María Fernanda Muschitiello, Abogada.

GICAFF S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura 232 del 25/11/2019, Esc. Marchionni, Reg. 3 de Berisso, María Emilia Caffaro, arg, nac 28/6/80, DNI 28.129.572, CUIT 27-28129572-7, casada, comerciante, dom 502 b N° 844, Gonnet, y María Isabel Gimenez, arg, nac 21/10/83, DNI 30.575.305, CUIT 27-30575305-5, casada, comerciante, dom 51 N° 1135, de La Plata, constituyeron "Gicaff S.A." Domicilio: Provincia de Buenos Aires, y sede social en Calle 51 número 481 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Plazo: 99 años desde inscripción registral. Objeto: Comercial: A) la explotación de supermercados, autoservicios, proveedurías, almacenes, kioscos, comercialización de productos y subproductos de origen animal y vegetal, venta de bebidas. B) La venta, distribución y mantenimiento de máquinas de venta automática, C) La industrialización, fabricación, elaboración, procesamiento, armado, instalación, reparación y mantenimiento de electrodomésticos en general D) La prestación de servicios de colaboración empresarial de todo tipo para la comercialización de productos y servicios relacionados con productos alimenticios y sus derivados, E) La realización de actividades relacionadas con la comercialización y/o la venta a través de internet o cualesquiera medios telemáticos F) La realización de actividades de depósito y almacenaje de toda clase de mercancías y productos,. II.- De Servicios: A) Gastronomía: B) Alimentos: Fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento, comercialización, exportación e importación de productos alimenticios C) Capacitación y Consultoría: a organizaciones, empresas y personas con el objetivo de lograr mejoras en la productividad de las actividades de las mismas, pudiendo comercializar a tales fines, material didáctico, software y publicaciones en general.- Estética: Efectuar actividades relacionados al ramo de la estética corporal y sus afines III.-Constructora: Realizar negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras.- Importación y Exportación: importación y exportación de elementos, aparatos, artefactos de tecnología vinculadas al área de su especialidad. Financiera: compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, inversiones o aportes a particulares.- Capital: \$ 300000.- Cierre Ejercicio: 31/10.- Administración: Presidenta María Emilia Caffaro; Directora Suplente María Isabel Gimenez.- Se prescinde del Órgano Sindicatura conforme los términos del artículo 284 de la Ley General de Sociedades. Mariana Rodríguez Gonzalez, Notaria.

CULTIVOS DE ORIGEN S.R.L.

POR 1 DÍA -1) Guillermo Andrés Graziano, casado, lic. en comercialización, nacido el 21/03/72, D.N.I. 22.756.240, Libertad 917, localidad y Partido de Quilmes, Pcia Bs As; Pablo Andrés Tumori, divorciado, comerciante, nacido el 23/01/72, D.N.I. 22.598.224, calle 12 N° 424, localidad y Partido de La Plata, Pcia Bs As, y Silvana Balasini, casada, ama de casa, nacida el 07/01/78, D.N.I. 26.428.910, Diagonal 74 N° 424, localidad y Partido de La Plata, Pcia Bs As, todos argentinos. 2) Escritura Pública N° 687 del 25/11/19. 3) "Cultivos De Origen S.R.L.". 4) Sede social: calle 63 N° 2260, Lote Q2, Juan María Gutiérrez, Partido de Berazategui, Pcia. Bs As. 5) Objeto: producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, distribución, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de bebidas y productos alimenticios, verduras, frutas, de repostería, dietéticos, ecológicos, macrobióticos, derivados de la apicultura, flores de Bach y herboristería. Queda excluida la dispensación al público que la Ley Provincial N° 10.606 reserva para las farmacias. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 50.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: Guillermo Andrés Graziano. 10) 31 de Diciembre de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

FRUTA FRESCA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) 30/10/2018 2) Cesión de cuotas y cambio de gerencia: Willams Daniel Villar, argentino, casado 1º nupcias Carina Ruiz, comerciante, 31/07/1963, Rauch 2031, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Buenos Aires, D.N.I. 16.248.628, CUIT 20-16248628-5 cede la totalidad de sus cuotas sociales (500) en la siguiente proporción: a Gaston Nicolas Fernandez, argentino, 06/08/1994, agricultor, soltero, Felipe 173, Sierra de los Padres, Gral. Pueyrredón, Buenos Aires, D.N.I. 38.497.163, CUIT 20-38497163-1 125 cuotas; a Romina Anahi Fernandez, soltera, estudiante, 29/05/1989, Valle Verde, 1575, Sierra de los Padres, Gral Pueyrredón, Buenos Aires, D.N.I. 34582149, CUIT 27-34582149-5 125 cuotas; a Ivan Alejandro Fernandez, soltero, agricultor, 03/12/1991, Camilo 53, Sierra de los Padres, Gral. Pueyrredón, Buenos Aires, D.N.I. 36.384.093, CUIT 20-36384093-1 125 cuotas y a María Florencia Fernandez, argentina, soltera, estudiante, Felipe 173, Sierra de los Padres, Gral Pueyrredón, Buenos Aires, D.N.I. 39826886, CUIT 27-39826886-0 125 cuotas. 3socio. 14) 31-12. 3) Socios Gerentes: Gaston Nicolas Fernandez y Romina Anahí Fernandez, por el término de la sociedad. Marcela Haydee Lourdes Fraboni, C.P.

ESTACIÓN PETRO OLMOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Adrian Armenti, 19/11/76, D.N.I. 25.570.460, y Silvina Amanda Anahi Acuña, 24/01/77, D.N.I. 25.596.564, ambos domiciliados en calle 493 N° 2387 Localidad Manuel B. Gonnet, partido La Plata, pcia. de Buenos Aires, argentinos, comerciantes, casados, 2) Instru. Priv. Del 25/11/19. 3) Estacion Petro Olmos S.R.L. 4) Sede social: calle 44 E/ 198 y 199 N° 5189, localidad Lisandro Olmos, partido La Plata, Pcia. de Bs. As, 5) Objeto: La explotación comercial de estaciones de servicio mediante el despacho y comercialización de todo tipo de combustibles y productos derivados del

petróleo, Gas Natural Comprimido (GNC). La explotación comercial de talleres mecánicos mediante el mantenimiento y reparación de todo tipo de rodados ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería y carrocería, el recambio de partes de carrocería y cristales, el servicio de chapa, pintura, lustrado, terminación, alineación y balanceo de dirección. La compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, permuta, alquiler, distribución y cualquier forma de comercialización de lubricantes, aditivos, baterías y todo tipo de repuestos y accesorios para rodados. La explotación de minimercados mediante venta de productos alimenticios, bebidas y vituallas. 6) 99 años. 7) \$ 200.000. 8) Gerente: Adrian Armenti duración de la sociedad 9) La administración, representación y uso de la firma de la Sociedad será ejercida por El Gerente. Fiscalizaci: los socios no gerentes. 10) 30/9 de cada año. Silvina E. De Virgiliis, Escribana.

ALAB S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta N° 8 de 29/10/2019 y por Instrumento Privado Reforma de Estatuto de 07/11/2019. Los socios Carlos Daniel Chazarreta, arg, nac 21/10/1973, D.N.I. 23.517.825, CUIL 20-23517825-8, soltero hijo Carlos Marcos Chazarreta y Juana Del Carmen Juárez, Bioquímico, doml Valdenegro 3445, PB Dpto. 2 CABA; y Fabiana Isabel Leonardi, arge, nac 31/01/1969, DNI 20.361.364, C.U.I.T. 23-20361364-4, Casa 1 Nup c/ Hugo Héctor Chiappa, Bioquímica, doml Ruta 25 y Caselle B° Los Jazminez, Villa Rosa, Pilar (B). Denominación Social: Alab S.R.L. es continuadora de la sociedad constituida originalmente bajo la denominación de Australab S.R.L. doml J.P. Asborn, N° 642, PB, Dpto. "A" Escobar (B). Duración: 99 años. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, la realización por sí o por terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La presentación de servicios de laboratorios de análisis clínicos, bioquímicos, bacteriológicos, veterinarios, toxicológicos, cosmetológicos, y especialidades medicinales, incluyendo la compraventa, producción, elaboración y transformación, permuta, distribución, consignación, importación de materiales descartables, artículos de higiene, salubridad, profilaxis y todos sus derivados para el suministro y cuidado de la salud. Las tareas que así lo requieran se harán con profesionales con título habilitante en la materia. Excluidas las actividades comprendidas en la Ley 10.606. b) Inmobiliarias: La compra, venta y locación de bienes muebles e inmuebles. c) Constructora: La ejecución de obras públicas y privadas. d) El ejercicio de comisiones, mandatos, cobranzas, representaciones y tramitaciones en general. e) Operaciones financieras, fideicomisos con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público de capitales.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y el presente estatuto. Capital Social \$ 100.000,00.- Repres. 100.000 acciones, con derecho a 1 voto c/acc de valor nominal \$ 1 c/u. Administración: Gerencia: 1 o más. Gerente: Carlos Daniel Chazarreta. Duración en el cargo por el término de la sociedad. Cierre Ejerc. 31/12 de cada año. Fiscalización: art. 55 y 284 Ley 19550. Elisa Graciela Berute, Escribana.

FIRST B.X. S.A.

POR 1 DÍA - Constitución. 1) a) Ramiro Esteban Bidart, 50 años, D.N.I. 20908550, comerciante, soltero, 51 N° 1349 La Plata; b) Marcelo Armando Leuzzi, 49 años, D.N.I. 21600598, casado, empresario, 48 N° 726 La Plata; ambos argentinos. 2) Esc. Pública 310 del 14/11/2019. 3) First B.X. S.A. 4) La Plata, Sede calle 48 N° 726, 2° "b" La Plata 5) (i) Servicios gastronómicos; explotación de confiterías, casas de fiestas, lunch, catering, restaurantes. Elaboración y comercialización de productos alimenticios. Promoción de cursos, congresos, jornadas, conferencias, capacitación. Actuar como proveedora y contratista del Estado. Inmobiliaria. Financiera, excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. 6) 99 años desde inscripción. 7) \$ 100.000. 8) Directorio de 1 a 7 miembros por 3 ejercicios: Director Titular y Presidente: Marcelo Armando Leuzzi. Director Suplente: Ramiro Esteban Bidart. 9) Presidente. 10) 31 de Octubre. Fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Diego Martín Pianezza, Notario.

ASUGUA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Natalia del Pilar Rosales, soltera, comerciante, nacida el 19/10/74, D.N.I. 24.272.208; y Jorge Tomas Rosales, casado, empleado, nacido el 24/10/47, D.N.I. 8.269.109, argentinos y domiciliados en Urquiza 4750, vigésimo cuarto Piso, Depto B, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia Bs As. 2) Escritura Pública N° 243 del 15/11/19. 3) "Asugua S.R.L.". 4) Sede social: calle 139 Presidente Montt N° 2577 y 2579, Villa Libertad, Partido de General San Martín, Pcia. Bs As. 5) Objeto: administración y explotación de establecimientos geriátricos. Asistencia de enfermería y demás auxilios. Las actividades que así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 50.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: Natalia del Pilar Rosales. 10) 31 de Diciembre de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

FRUTÍCOLA VIFRA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Vicente Ferraiuolo, italiano, nacido el 25/10/52, D.N.I. 93.654.790, San Carlos 1560, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Pcia Bs As; Jorge Oscar Ruiz, argentino, nacido el 06/02/65, D.N.I. 17.357.639, Watt 2567, Gregorio de Lafferrere, Partido de La Matanza, Pcia Bs As; y Roque Alejandro Garay, argentino, nacido el 10/02/68, D.N.I. 20.069.523, Pico 1755, Parque San Martín de Merlo, Partido de Merlo, Pcia. Bs. As., todos casados y comerciantes. 2) Escritura Pública N° 245 del 26/11/19. 3) "Frutícola Vifra S.R.L.". 4) Sede social: San Carlos 1560, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Pcia. Bs. As. 5) Objeto: importación, exportación, comisión, consignación, distribución, transporte y comercialización de productos frutihortícolas. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 100.000. 8 y 9) A cargo de uno o más gerentes, en forma indistinta. Mandato: plazo social. Fiscalización: los socios no gerentes. Gerente: Vicente Ferraiuolo. 10) 31 de Diciembre de cada año. María F. Muschitiello, Abogada.

INDUSTRIA HYDRODINA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de socios del 12-11-2019: 1) Se aceptan las renunciaciones de Florentino Martínez y de Cristina Verónica Correa a sus cargos de Gerentes.- 2) Se designa como Gerente a Martín Schwabe, con domicilio especial en Curutchet 1640, Castelar, Partido de Morón, Pcia. de Bs. As. 3) Se reforma el Artículo Quinto: La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. Graciela A. Paulero, Abogada.

CREVAL SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

POR 1 DÍA - Comunica que por Escritura Complementaria del 27/11/2019, número 119, pasada ante la Escrib. Mariela del Rosa-río Gorospe, de Pergamino, se procedió a modificar el Art. Tercero. Objeto Social; prescindiendo de las actividades de asesoramiento y prestación de servicios enmarcadas en el ejercicio profesional de los graduados en ciencias jurídicas y en ciencias económicas. Mariela del Rosario Gorospe, Escribana.

ALVEAR CAMBIO S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta de Asamblea de Socios N° 1 del día 28-08-2018 se designa nuevo Directorio con mandato hasta el 10/05/2021 quedando compuesto por: Presidente: Bonaventura Carlos E.; Vicepresidente: López Matías A.; Dir. Titular: Bonaventura Esteban A.; Dir. Suplente: Trubiano, Ricardo D. Carlos Jorge Amado, CPN.

MURETTI MDQ S.A.

POR 1 DÍA - Reforma de estatuto por Esc. Pub. 128 del 27/11/2018. Objeto: Alojamiento de personas; explotación de bares, confiterías, restaurantes, casas de té, cafés, panaderías, pubs, pizzerías, casa de lunch; comercialización de prods. alimenticios, elaborac. y distrib. de comidas; Construcción de edificios, compraventa, importación y exportación, repres. y distrib. de materias primas y arts. de ind. de construcción; compraventa, permuta, leasing, administ. y arrendamiento de inmuebles, intermediación c/inmuebles; Importación y Exportación. Nicolás Beroiz, Notario.

QUADTECH S.R.L.

POR 1 DÍA - En Reunión Unánime de Socios de fecha 20/11/2019 se dispone de forma unánime la ampliación del Objeto social, Reforma del estatuto Art. 4: Se incorpora la actividad de "servicio de transporte de pasajeros y transporte de cargas". matías Mattera, Gerente.

GRUPO DE LO MEJOR S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea Ordinaria Nro 4 del 30/06/2018. Director Titular y Presidente: Jorge Guillermo Boyadzian, D.N.I. 18267624, CUIT 20182676242, Primera Junta 360 MdPlata, com, arg, 07/03/1967, casado; Director Suplente; Sandra Del Valle Hongn, DNI 21754237, CUIT27217542370, San Lorenzo 50 1er. piso MdPlata, com, arg, casada, 27/07/1970. Fdo. Ctdr Miguel A. Longhi.

ENFRIPEZ CONTINENTAL S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea del 30/06/2018 se designa Presidente a Mónica Liliana Crespo, argentina, comerciante, nacida 20/07/1956, D.N.I. 12.200.258, CUIT: 27-12200258-1 domicilio Los Pinos N° 8483 Mar del Plata, Director Suplente a Sofía Micaela Marangoni, argentina, comerciante, nacida 20/06/2000, D.N.I. 42.630.172, CUIT 27-42630172-0, domicilio Azcuénaga N° 2149 Mar del Plata. Emiliano Cambre, Contador Público.

LA CAUTIVA DORREGUENSE S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Extraordinaria del 10/10/2019 al folio 19 del Libro de Actas de Asamblea 1 rub. Acta 13819 el 11/12/2003 por Of. Delegada de B. Bca de DPPJ, de Modificación de directorio. Designación de nuevo directorio: Presidente del directorio: Marianela Menna, arg, nac 18/07/1990, soltera, D.N.I. 35.231.581, CUIT 27-35231581-3, contadora púb, domic. Casa 1 de la Manzana 41 F del Barrio Solares Norte de Bahía Blanca; Vicepresidente: Raúl Andrés Menna, arg, nac 08/03/1985, soltero, D.N.I. 31.578.343, CUIL 20-31578343-8, comerciante, domic. Doctor Villanueva 337 de Quilmes; Director Titular: María del Carmen Etman, argentina, nacida el 4 de octubre de 1948, viuda de sus primeras nupcias con Raúl Oscar Menna, comerciante, Documento Nacional de Identidad 5.765.473, CUIT 27-05765473-8, con domicilio real en Avenida Fuertes 1195 de Coronel Dorrego. Mariana Mortal, Notaria.

DPF SERVICIOS S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta N° 1 de Asamblea General Extraordinaria del 21 de Mayo de 2018 renuncia al cargo de Presidente el Sr. Di Luca Leandro Emilio y por unanimidad se designa al Sr. Petti Franco Hernán, D.N.I. 31.276.088 como presidente. Carlos G. Vitale, Contador Público.

COMPAÑÍA DE MUEBLES DEL SUR ARGENTINO Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Se hace saber que el 11/07/2018, se procedió a la celebrar el contrato de cesión de cuotas sociales de "Compañía de Muebles del Sur Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscrita en la DPPJ con fecha 30/05/2016 bajo el Legajo 217653 y Matrícula 128884, entre María Haydée Dugros, argentina, nacida el 19/11/1969, D.N.I. 20.851.778, C.U.I.T. 27-20851778-9, divorciada de sus primeras nupcias de Juan Jose Mellinger con domicilio en Alvarado 49, Piso 10 Dep. "A" de esta ciudad, cede, vende y transfiere la cantidad de Dos (2) cuotas partes de La Sociedad de la que es propietaria, representativas del 2 % del capital social, de valor nominal de \$100 cada una a Rosa Jorgelina Schwerdt, argentina, nacida el 12/7/1953, D.N.I. 10.759.893, C.U.I.T. 27-10759893-1, divorciada de sus primeras nupcias de Juan Carlos Mellinger, con domicilio en calle 57 número 46 de la ciudad de Coronel Pringles prov. de Buenos Aires; La gerencia quedara integrada por el socio Juan José Mellinger. Maria Mailen Rodriguez, Abogada.

CLÍNICA PRIVADA RANELAGH S.A.

POR 1 DÍA - Comunica que por acta de asamblea general unánime y acta de directorio del 13/03/2019 se resolvió designar: Presidente: Oscar Alejandro Migone; Vicepresidente: Juan Martín Stocchetti; Director Titular: José Luis Usero; Director Suplente: Miguel Ángel Pablo Fernandez Bedoya; Director Suplente: Luis Adolfo Alberton. Todos constituyen domicilio especial en Camino General Belgrano km 28.500, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Veronica Gonzalez, Abogada.

LA CABRERA DEL MERCADO S.A.

POR 1 DÍA - Rectificando el edicto de constitución se aclara que la correcta denominación es "La Cabrera del Mercado S.A." y que la fecha de constitución es del 22/11/2019. Diego Martín Pianezza, Notario.

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asambl. y Dir. del 24/4/2019 se desig. Dir. Tit.: Luis Pablo Rogelio Pagano: Presidente, Fernando Agustín PINI: Vicepte. 1º Fernando Pini Laura Edith Ferrari: Vicepte. 2º; Sebastián Córdova Moyano y Nicolás Leandro Chialva Dir. Suplentes: Guillermo Coltrinari, Julio Enrique Usandivaras Truningger Pablo Cinque, Guillermo Ezequiel Francos y Leonardo Iván Chialva. Ana Julia Fernandez, Notaria.

ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea del 18/04/2018 se designó Presidente Knobel de Eleta y Director Suplente Francisco Eleta por 3 ejercicios domicilio especial Ruta Provincial N° 6 Km 169.500, Open Door, partido de Luján, Bs. As. Marcelo Rey, Contador Público Licenciado en Administración.

LOGÍSTICA R.C. 20-03 S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea del 13/11/2019 se designó Presidente: Leonardo Raúl Carlos, Director Suplente: Raúl Oscar Carlos por 3 ejercicios domicilio especial México 430 de la ciudad y partido de Moreno Bs. As. Ana Clara Cozzolino, Contadora Pública.

AGROPECUARIA INARAS S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea del 22/11/2019 se designó Presidente: Clide Petrona Ubellart, Director Suplente: María Juana D 'Alessandro por 3 ejercicios domicilio especial Av. Tomás Márquez N° 938, Pilar y pdo de Pilar, Bs. As. Pablo M. Bonavita, Contador Público.

AUSTRALAB S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta N° 8 de 29/10/2019 y por Instrumento Privado Cesión de Cuotas de 07/11/2019, el socio Juan Pablo Salim, arge, nac 13/12/1972, D.N.I. 23.238.984, C.U.I.L. 20-23238984-3, soltero hijo de Juan Arturo Salim y Ana María Azaña, Bioquímico, doml Sarandí 157, 1º Piso, Dpto C, CABA; Cede: Dos Mil (2.000) Cuotas a Fabiana Isabel Leonardi, arge, nac 31/01/1969, D.N.I. 20.361.364, C.U.I.T. 23-20361364-4, Casa 1 Nup c/ Hugo Héctor Chiappa, Bioquímica, doml Ruta 25 y Caselle Bº Los Jazminez, Villa Rosa, Pilar (B) y Cede Tres Mil (3.000) Cuotas a Carlos Daniel Chazarreta, arg, nac 21/10/1973, DNI 23.517.825, CUIL 20-23517825-8, soltero hijo Carlos Marcos Chazarreta y Juana del Carmen Juárez, Bioquímico, doml Valdenegro 3445, PB Dpto. 2 CABA; Las particiones societarias queda de la siguiente manera: Carlos Daniel Chazarreta, posee el 98% de las cuotas sociales, es decir 98.000 cuotas de un peso valor nominal c/u; y Fabiana Isabel Leonardi, el 2% restante de cuotas sociales, es decir 2.000 cuotas de un peso valor nominal c/u. Los socios constituyen domicilio especial en el domicilio social. Elisa Graciela Berute, Escribana.

ADMINISTRACIÓN SOLY S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Soly Adolfo Florencio, 01/07/57, casado, Administrador de Consorcios, D.N.I. 13089632, Buenos Aires 2427, P.B. "B"; Soly María José, 29/04/87, soltero, Licenciada en Administración, D.N.I. 32907470, Yanquetruz, Manzana 101, Lote 19; Soly Adolfo José, 21/07/84, soltero, Comerciante, D.N.I. 30946815, Rawson 2641, todos arg., de Mar del Plata; 2) 21/11/2019; 3) Administración Soly S.R.L.; 4) Buenos Aires 2427, P.B. "B" de Mar del Plata, Pdo.Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As.; 5) Servicios de Administración de Consorcios de propiedad Horizontal y Administración de Cclubes de Campo, Barrios Cerrados, Fideicomisos de Construcción y cualquier forma de urbanización, gerenciar y administrar

desarrollos inmobiliarios y emprendimientos.; 6) 99 años; 7) \$100000; 8) Gte Soly Adolfo Florencio; Suplente Soly María José; indeterminado; art. 55; 9) Gte. 10) 28/02; 11) Cr Ricardo Chicatun.

ALUGAR S.A.

POR 1 DÍA - Por Instrumento complementario de fecha 26.11.2019, del A.G.E. N° 34 del 28.12.18, se indican los datos completos de los socios de Alugar S.R.L.: (i) "Schla LLC" sociedad extranjera inscrita ante la I.G.J. el 5/12/2018 bajo el N° 1894, L°62 T° B de sociedades constituidas en el extranjero, domicilio en Av. Ortiz de Ocampo N° 2882 piso 9° CABA, CDI 30-71662395-1; (ii) Ariel Omar Vinagre, D.N.I. 14.453.000, argentino, nacido el 12/12/1967, divorciado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Av. Belgrano N° 863 5° piso C.A.B.A., CUIT 20-14.453.000-5. Rosario Albina, Abogada.

AMBULANCIAS VILLAMED S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Marcelo Joel Villarreal, 7/10/1990, D.N.I. 35602413, solt., com., dlio. Belgrano 1549, Gral. Rodriguez; Armando Martín Villagarcía, 26/9/76, D.N.I. 25431935, cas., com., dlio. Alcorta 1230, Merlo, ambos, Bs As, arg.; 2) Inst. Pco. 1/9/2019; 3) Ambulancias Villamed S.R.L. 4) Julian Navarro 332, Merlo, Bs As; 5) La sociedad tiene por objeto realizar por si, o por terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero: servicio de ambulancias y traslado pacientes; 6) 99 años. 7) \$150.000. 8/9) Gte: Marcelo Joel Villarreal y Armando Martín Villagarcía, art. 55°; 10 31/12. Mercedes Conforti. Abogada.

TINTAR S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Ordinaria N° 45 del 07/09/18 renunciaron los Sres. Marcelo Alberto Martínez, Néilda Graciela Peredo, Rodrigo Martínez Peredo, Gonzalo Martínez Peredo y Lucía Martínez Peredo a sus cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores Titulares y Directora Suplente respectivamente, y se designó nuevo Directorio y, por Acta de Directorio N°139 del 07/09/18 se distribuyeron los cargos así: Presidente: Marcelo Alberto Martínez y Director Suplente: Gonzalo Martínez Peredo. Todas las actas fueron protocolizadas por escritura Pública N° 521 del 14/11/19. María F. Muschitiello, Abogada.

DIAGNÓSTICO 3 D ODONTOLIGICO OLAVARRÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: I.Socios: Paulo Javier Da Silva, arg. nac. el 5/02/1979, odontólogo, casado, DNI 27.209.388, cuit 20-27209388-4, con domicilio en calle Chacabuco 3117 de Olavarría, Prov. de Bs. As.; Lorena Guillermina Quinteros, arg., nac. el 06/12/1981, docente, casada, DNI 29.159.664, cuit 27-29159664-4, con domicilio en calle Chacabuco 3117 de Olavarría, Prov. de B.s. A.s.; Rodrigo Sebastián Campagnale, arg., nac. el 4/06/1974, odontólogo, soltero, DNI 23.773.660, cuit 20-23773660-6, con domicilio en Av. Pueyrredón 2573 de Olavarría, Prov. de B.S. A.S.; Diego Miguel Fornes, arg., nac. el 21/04/1979, odontólogo, divorciado, DNI 27.139.380, cuit 2027139380-7, con domicilio en calle Coronel Suárez 1710 de Olavarría, Prov. de B.s. A.s.; y Natalia Marinangeli, arg., nac. el 30/06/1979, odontóloga, divorciada, DNI 27.512.664, cuit 27-27512664-6, con domicilio en Av. Legorburu 1656 de Sierra Chica Partido de Olavarría, Prov. de B.s. A.s.; 2. Fecha Instrumento Constitutivo: 21/11/2019; 3. Razon Social: Diagnóstico 3 D Odontológico Olavarría S.R.L.; 4. Domicilio Social: General Paz 2524 quinto piso (Pcia. Bs.As.); 5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Explotación integral, administración, promoción, asesoramiento de institutos y consultorios odontológicos, donde se centren los medios para el desarrollo de las diversas especialidades odontológicas, y en especial destinados a la aplicación de métodos de estudio, diagnóstico e investigación, para el tratamiento de las enfermedades, apoyados en la tecnología.- Servicios de asistencia, asesoramiento, orientación, diagnóstico, tratamiento e internación médica, organización, instalación y explotación de clínicas odontológicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por médicos y/o odontólogos con títulos habilitantes.- Organizar, instalar, y explotar consultorios externos, consultorios y quirófanos dedicados a la atención de salud dental y/o tratamientos quirúrgicos de pacientes que requieran asistencia con sistemas convencionales o con equipos de alta complejidad.- Realización, implementación, ejecución y prestación de todo tipo de servicios y consultas multiprofesionales en estética dental y servicios en salud oral.- Diagnóstico por imágenes, radiografías, y tomografías con reconstrucción 3d, estudios cefalométricos, medición tomográfica e impresiones en 3 d.- Financieras: Financiación con dinero propio de las operaciones comprendidas en el presente artículo con o sin garantía real, a corto o largo plazo, aporte de capitales para negocios realizados o en vías de realización, por la celebración de Contratos con otras sociedades, quedando excluidas las operaciones y actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera del recurso del ahorro público.- Representaciones Y Mandatos: De firmas, consorcios o corporaciones nacionales o extranjeras, comisiones, consignaciones y representaciones que se relacionen con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar los actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; 6. Plazo Duración: 99 (noventa y nueve) años a partir de su inscripción registral; 7. Capital Social: \$ 200.000,00 (Pesos doscientos mil) dividido Dos Mil cuotas sociales, con derecho a un voto cada una y de pesos cien (\$100) valor nominal cada una; 8. Administración: La administración Social será ejercida por el socio, la cual queda designada como socio Gerente por todo el término de duración de la Sociedad, aceptando en este acto el cargo para el que ha sido designada; pudiendo ser removida por reunión de socios convocada al efecto, según los prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley de Sociedades 19.550 modificada por la Ley 22.903; 9. Fiscalización: Según artículo 55 y 284 Ley 19.550; 10. Fecha cierre ejercicio: 30/06 de cada año. Bernardo Ressa, Notario.

Sociedades Por Acciones Simplificadas

BAIRES AGROVIALES S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 01/11/2019. 1.- Julio Francisco Larroque, 01/06/1970, Casado/a, Argentina, servicio de transporte automotor de cargas N.C.P., Castelli N° 474, piso Carmen de Areco, Carmen de Areco, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 21.713.277, CUIL/CUIT/CDI N° 20217132771. Osvaldo Juan Orlando, 30/10/1971, Divorciado/a, Argentina, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías N.C.P., Moquehuá N° 185, piso Chivilcoy, Chivilcoy, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 22.376.220, CUIL/CUIT/CDI N° 20223762205. 2.- "Baires Agroviales SAS". 3.- Av. Güemes y calle 76 N° 0, Chivilcoy, partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 25000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Julio Francisco Larroque con domicilio especial en Av. Güemes y calle 76 N° 0, CPA 6620, Chivilcoy, partido de Chivilcoy, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Osvaldo Juan Orlando, con domicilio especial en Av. Güemes y calle 76 N° 0, CPA 6620, Chivilcoy, partido de Chivilcoy, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia

CARLOMASCHE S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 23/09/2019. 1.- Cristian Juan Alejandro Macchegiani, 21/05/1996, Casado/a, Argentina, venta al por menor en minimercados, Avda. San Martín N° 247, piso Junín, Junín, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 39.764.626, CUIL/CUIT/CDI N° 20397646263. Juan Benito Macchegiani, 29/01/1975, Casado/a, Argentina, venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería, Alberti N° 1175, piso Casa Casa Tigre, General Pacheco, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 24.412.315, CUIL/CUIT/CDI N° 20244123156. 2.- "Carlomasche SAS". 3.- Roque Sáenz Peña N° 350, Junín, partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 25000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Cristian Juan Alejandro Macchegiani con domicilio especial en Roque Sáenz Peña N° 350, CPA 6000, Junín, partido de Junín, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Juan Benito Macchegiani, con domicilio especial en Roque Sáenz Peña N° 350, CPA 6000, Junín, partido de Junín, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de marzo de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia

JUAN CARLOS VITALI S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 23/10/2019. 1.- Juan Carlos Vitali, 26/04/1949, Casado/a, Argentina, servicios personales N.C.P., Belgrano N° 0, piso Monte Caseros, Mocoretá, Corrientes, Argentina, LE N° 7.657.771, CUIL/CUIT/CDI N° 20-07657771-5. 2.- "Juan Carlos Vitali S.A.S.". 3.- San Lorenzo N° 21, Chacabuco, partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 25000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Juan Carlos Vitali con domicilio especial en San Lorenzo N° 21, CPA 6740, Chacabuco, partido de Chacabuco, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Graciela Araceli Adami, con domicilio especial en San Lorenzo N° 21, CPA 6740, Chacabuco, partido de Chacabuco, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de junio de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

SOLUCIONES COMERCIALES VHV GROUP S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 06/09/2019. 1.- Hugo Hernan Vallejos, 26/07/1976, Divorciado/a, Argentina, venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video, Carlos Pellegrini N° 23, piso Chacabuco, Chacabuco, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 25.475.104, CUIL/CUIT/CDI N° 23-25475104-9. 2.- "Soluciones Comerciales VHV Group S.A.S.". 3.- Corrientes N° 30, Chacabuco, partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 25000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Hugo Hernan Vallejos con domicilio especial en Corrientes N° 30, CPA 6740, Chacabuco, partido de Chacabuco, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Lucas Bernabe Vallejos, con domicilio especial en Corrientes N° 30, CPA 6740, Chacabuco, partido de Chacabuco, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

MULTICAMIONES S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 07/11/2019. 1.- Damian Enrique Gorjon, 16/09/1976, Soltero/a, Argentina, empleado, 2da Sixto Laspiur N° 2578, piso Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 25.043.998, CUIL/CUIT/CDI N° 23-25043998-9, Sebastian Andres Pereyra, 11/09/1984, Divorciado/a, Argentina, empleado, Balboa N° 1972, piso Bahía

Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 31.143.609, CUIL/CUIT/CDI N° 20-31143609-1. 2.- "Multicamiones S.A.S.". 3.- Balboa N° 1972, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 25000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Sebastian Andres Pereyra con domicilio especial en Balboa N° 1972, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Damian Enrique Gorjon, con domicilio especial en Balboa N° 1972, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.